TOMO XXXII — MONTEVIDEO, Lunes 1.o de Septiembre de 1913 — Núm. 2324

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Se adquiere por el Estado el terreno y edificio del señor Luis Alberto Zanzi, que ocupa el Liceo de E. Secundaria en Mercedes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 26 de 1913.

(Número 511|1909).

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la propuesta de don Luis Alberto Zanzi, sobre venta al Estado del edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria de Mercedes, por la suma de veinticinco mil pesos á que asciende su valor, según tasación efectuada por la Dirección General de Avaluaciones;

Considerando: Que interesa dotar á cada Liceo de un edificio propio, que ofrezca á los alumnos alojamiento adecuado, tanto del punto de vista pedagógico como del higiénico;

Que el ofrecido por el señor Zanzi satisface á este respecto las necesidades fundamentales de esas instituciones de enseñanza, como lo demuestra el hecho de haber funcionado en él durante varios años el antiguo Instituto Uruguayo, y hallarse instalado cómodamente en la actualidad el Liceo de la referencia;

Que en cuanto á la forma de pago, la propuesta es ventajosa, pues el Gobierno, tomando á su cargo la hipoteca de catorce mil pesos que grava la finca, sólo tendrá que abonar al propietario la cantidad de "ocho mil" pesos, y al Banco Hipotecario, en concepto de amortización é intereses, la cantidad de "noventa y cinco pesos noventa y ocho" centésimos mensuales, inferior á lo que paga por el arrendamiento del mismo edificio,

SE RESUELVE:

1.o Adquirir, mediante el pago de ocho mil pesos, y siempre que la titulación respectiva se halle en perfectas condiciones, el terreno y edificio, propiedad del señor Luis Alberto Zanzi, ocupado por el Liceo de Enseñanza Secundaria de Mercedes.

2.o El Gobierno tomará á su cargo, á contar de la fecha de la escrituración del contrato de venta, de acuerdo con la presente resolución, la hipoteca de catorce mil pesos constituída sobre dicho inmueble.

3.o Pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para el examen de los títulos, sobre cuya bondad informará al Ministerio.

4.o En oportunidad líbrese la orden de pago que corresponde con cargo á Eventuales del Ministerio, á reintegrar con rentas de los Liceos Departamentales.

5.o Comuníquese á quienes corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Informes que por intermedio del Estado Mayor General, deben suministrar los jefes de cuerpos del Ejército á las autoridades judiciales.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 8 de 1913.

Vista la precedente comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia solicitando la adopción de una medida de carácter general á fin de que los señores jefes de las unidades militares, en los casos análogos al ocurrido respecto del soldado Porretti, del Regimiento de Caballería número 4, suministren directamente á los señores jueces los datos ó informes que éstos les pidan;

Considerando: Que igualmente se abrevian trámites para la más rápida administración de justicia estableciéndose que los pedidos de informes se hagan por intermedio del Estado Mayor General, conciliándose así los fines perseguidos con las disposiciones que rigen la organización del Ejército,

SE RESUELVE:

Que en lo sucesivo el Estado Mayor General dé trámite á los pedidos de informes que le hagan directamente los magistrados judiciales en el ejercicio de sus funciones, siempre que se refieran á las condiciones personales ó económicas y situación en el Ejército de los individuos que sirvan en él.

Llévese á conocimiento de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y comuníquese á sus efectos al Estado Mayor General.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JERÉZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda informar á la Secretaría en la solicitud á que se refiere el oficio del Juez Letrado de Colonia sobre revalidación de títulos de propiedad de la Empresa "La Cosmopolita".

—A la Intendencia Municipal del Salto —Expediente de J. Monpoey ofreciendo en venta alambrado construído en terreno fiscal.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Nota de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas sobre venta de una parcela adyacente á la carretera que va á Punta del Este y plano de la misma.

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente de L. E. Segundo sobre clausura de un camino.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal del Salto solicitando el descargo de los haberes devengados por el Intendente interino por licencia del actual.

—A la Contaduría General—Comprobantes por reformas del automóvil "Fiat" propiedad de la Dirección de Vialidad.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre nombramiento de sepulturero del pueblo Curtina.

—A la Intendencia Municipal de San José—Antecedentes relativos al pago de haberes de las cuadrillas que efectúan trabajos de vialidad en ese departamento.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos al refuerzo del rubro de la repartición de Abasto, Tabladas y Mercados.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Escrito de la Compañía Western Telegraph sobre pago de impuesto.

—Al Ministerio de Hacienda—Nómina de los diez mayores contribuyentes para integrar el Jurado Avaluador de Durazno.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre despacho de guías de tránsito y removido de ganados y frutos del país.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á diversos subsidios concedidos por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de San José relacionada con me-

joras á efectuarse en el mercado municipal.

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente relativo á reformas del mercado municipal.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de la Capital relativa á la revalidación de la autorización para pagar la formación de cuentas, etc., y contabilidad al Contador de la Dirección de Obras Municipales.

—A la Intendencia Municipal de Minas—Antecedentes relativos á la construcción de alambrado de la carretera que une los puentes de San Francisco y La Plata.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de San José, nota comunicando que ha tomado posesión de su puesto el oficial inspector de la 1.a sección urbana. Jefatura Política de Río Negro, nombramiento de guardahilos y escribiente de la Oficina Central.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha autorizado á los señores Bazzeglini y Cía. para habilitar el polvorín ubicado en la Estación Cufré (Colonia).

Se manda archivar—Nota de la Asociación de Paysandú agradeciendo el concurso prestado a ese Centro en la peregrinación á las ciudades de Paysandú y Salto.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1913.

1-2—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, con carácter condicional, de una máquina lavadora de tejidos destinada á la fábrica de hilados y tejidos de los señores Bernini Bonora y Compañía.

3—Se autoriza al Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Industrias para adquirir mil resmas de papel blanco con destino á los Talleres Gráficos del Estado y cuyo importe asciende á $ 1.961.75.

4—Se declara que la prohibición del artículo 1.o del decreto de 26 de Junio de 1903 no alcanza á los colonos rusos instalados en el Departamento de Río Negro.

5—Se desestima una solicitud de los señores Ibarra y Cía. pidiendo la autorización necesaria para poder expender al público el específico antisárnico denominado "Nicotina Pavo Real".

6—Se accede á una solicitud de la Sociedad Rural de Tranqueras pidiendo se transfiera para el primer domingo de Diciembre la fecha en que deba tener lugar la celebración de la próxima Exposición-feria en dicha localidad.

7—Se declara que en las exportaciones de sarnífugos que efectúen los señores Cooper y Nephews en las condiciones que establece la resolución de 10 de Mayo ppdo., procede se devuelva á dichos señores $ 0.045 por cada cajón que contenga 58 kilogramos de antisárnicos.

8—Se desestima el registro de la marca "Thermogéne", pedido por la "Sociedad Establecimientos Americanos Gratry", de Buenos Aires.

9—Se desestima la solicitud de patente de privilegio presentada por los señores Máculus Hnos., y para "Un horno aerotermo giratorio de coacción continua".

10—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la asignación que por el corriente mes le corresponde al señor Lázaro Trigoda como intérprete del Semillero y Vivero Nacional de Toledo.

11-12—Orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), á favor de la Oficina Telegráfica de la Presidencia, destinada á remunerar los servicios de los telegrafistas que dirigen los cursos de telegrafía práctica para señoras, correspondientes al mes en curso.

13—Decreto referente al funcionamiento de la Escuela Nacional de Industrias y Talleres Gráficos del Estado.

14—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la Empresa del Telégrafo Oriental.

15—Se desestima la solicitud de los señores Deanibrosis y Silenzi sobre registro de la marca "Cines".

16—Se aprueban las medidas tomadas por el señor Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura para la regularización de la Contabilidad en dicha repartición.

17—Se desestima una solicitud del señor Agustín L. Rivara pidiendo exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria para los agricultores de la "Colonia Rivara".

18—Se concede al profesor de matemáticas de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, don José Arboleya, una licencia sin goce de sueldo hasta el 31 de Diciembre próximo, y se designa para sustituirlo durante el término de dicha licencia á don Elzeario Boix.

19—Estado demostrativo de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

20—Se llena un cargo de auxiliar 3.o en la Secretaría de este Ministerio.

21—Se prorroga hasta el 1.o de Enero de 1914 la fecha fijada para el cumplimiento por parte de los hacendados, de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley de 16 de Diciembre de 1912.

22—Se desestima el pedido del señor Jacinto Casaravilla, representante de don Robert Hunter Campbell, para que se reconsidere la resolución denegatoria de una solicitud de reválida de patente de invención británica denominada "Mejoras en envases ó cápsulas para gas comprimido ó líquido".

23—Se designa al auxiliar 2.o de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas don Rolando Romero para desempeñar el cargo de auxiliar 1.o en la misma repartición.

24—Se nombra al auxiliar 3.o de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas don Andrés Pérez Ellis, para desempeñar el cargo de auxiliar 2.o en la misma repartición.

25—Se designa al conserje de la Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas don Horacio Revello para desempeñar el cargo de auxiliar 3.o en la misma repartición.

26—Se acuerda la suma mensual de $ 100.00 á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aumento á los correístas de Melo á Artigas y otros gastos.

27—Decreto designando al ingeniero don Carlos Bonasso para desempeñar el cargo de Director Técnico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios durante el término de la licencia concedida al titular.

28—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Central de Defensa Agrícola por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), destinada á atender gastos imprevistos y de carácter urgente.

29—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

30—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich por la suma de $ 1.197.40, importe de pasajes que ha expedido por orden de este Ministerio desde Julio á Diciembre de 1912.

31—Se autoriza el despacho de Aduana libre de derechos de 100 tambores con cal nitrogenada consignados á los señores Barth y Compañía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á composturas que hay necesidad de efectuar en el cuartel del Regimiento de Artillería número 1.

—Informado por la Dirección de Saneamiento pasa á la Intendencia Municipal de Flores el expediente sobre clausura del paso de las Piedras en el río Yi.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras á realizarse en el Instituto Meteorológico.

—Se ordena el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de agua á la Dirección de Saneamiento durante el mes de Julio ppdo.

—Informado por la Dirección de Saneamiento pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre adoquinado de la ciudad de Minas.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre clausura de un camino en la 6.a sección del Departamento de Artigas pedida por el señor Jacinto Franco.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos pasa un pedido de útiles de la Administración General de Faros.

—Informado por la Dirección de Saneamiento pasa á la Intendencia Municipal de Flores el expediente del señor Francisco Visconte solicitando permiso para edificar el solar número 4 de la manzana número 12 en Trinidad.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre construcción de obras de desagüe en el Instituto Seroterápico de la Facultad de Medicina.

—Al Archivo General, á sus efectos, pasa un escrito de don Juan A. Garlanque sobre pedido de copia de un plano de un campo de doña Emilia Ema Espinosa Beaulier.

—A informe de la Dirección General de Impuestos Directos pasa un telegrama de la Intendencia Municipal del Salto consultando el alcance del artículo 4.o de la Ley de Rodados.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Quartino Scarlatto y Cía. por suministro de materiales á la Dirección de Hidrografía, que asciende á $ 226.80.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente relativo al cambio del cerco de la calle Colombia y las vías del Ferrocarril Central por portones del tipo aprobado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Agosto de 1913

Trámite—Faridone y Cía. con Deyberalde y Cía. Héctor B. Moratorio con Valentín y Nicolás Savio, R. de N. Diez providencias criminales.

Administrativo — Exhorto del señor Juez L. de Comercio de segundo turno

para las autoridades judiciales de Francia en autos de Francisco Torres Insargarat con el Crédit Foncier del Uruguay. La Oficina de Identificación eleva los comprobantes de la inversión del presupuesto correspondiente al mes ppdo. El señor Actuario del Juzgado Letrado de Cerro Largo remite una comunicación relativa á un pedido de licencia. Oficio del señor Juez L. Departamental de Canelones sobre notificación á los menores alojados en la Colonia Educacional.

Expedientes entrados — Administrativos, 12. En consulta, 7. Relaciones quincenales, 56. Oficios librados, 72. Legalizaciones, 2. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 14.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Concurso del doctor Vicente Mongrell. Una causa criminal por el delito de peculado. Una por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Policarpo Machado de Meneses con José Venancio da Costa Leites. Un sumario por lesiones. Bernardina M. de Jula con Anacleto Dufort y Alvarez. Un sumario por pelea y heridas. Pablo Bouvet con Plácido Verga. Un sumario por el delito de homicidio. Leonardo Tusso con Camilo Heros. Francisco Carleo (hijo) con Federico Paullier. Junta E. Administrativa de la Capital con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Un sumario por contrabando. Andrés Freire, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias—Pedro Etchegaray con Blanca Barros de Martins. Un sumario por contrabando. Dirección General de Aduanas con Gardella y Cía. Agente Fiscal de Maldonado con Víctor García de Liendo. Félix Revello contra el Fisco.

En la audiencia de esta fecha tuvo lugar un informe "in voce" producido por los doctores José A. de Freitas y Angel Solla en los autos seguidos por los señores Guido y Cabrera con los señores Canale y Sívori de Canale.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Incapaz N. N. Venía Antonia Filomena D'Elia de Santoro. Suc. Lino Guillen. Suc. Leopoldo Acosta y Lara. Suc. José Joaquín Tenviti. Luisa Santín. Amelio N., denuncia bienes quedados al fallecimiento de Amistela Valdez de Corena. Clotilde Casabella de Bellini. Venancio Flores por su menor hijo. Pedro L. García contra Pablo R. Lamela. Ricardo Magri contra Carmelo Silva y Petrona Féria de Silva. Carmen Estévez de Simellino. Suc. Marcelino Grien. Suc. José Bloiz ó Bloco. Adela Teresa Soca de Román. Suc. Federico R. de Slava. Suc. Francisca Mariño de Varela. Joaquín Carlos y Enrique Pedro Albes y Cabot contra Manuel Pedralbes y Cabot. Esteban Bonchetti, suc. Suc. de Pedro Berasain. Suc. Pedro Riguero. Norberto Les contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia en autos sucesorios de María Agustina Rubelli. Suc. Emilia Amaro de Porti. Pablo Scotto. Suc. Juana Lessa. Eugenio Adolfo Cabrera y Abeco. Suc. Juan Cinoco Crespo y Eloísa Py Crespo. Test. Flora Silva de Spinosa.

Interlocutorias — Félix Revello contra Marcelino Allende por sí y como representante de la Sociedad Manuel Allende y Cía. Santiago Legrand. Test. José Barboro. Rosa Manzo de De Martini contra la Compañía Austro Americana. Banco de Crédito con Emilio J. Neffa, conc. Andrés Klinger.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—María Teresa Lusardo de Rodríguez. Suc. de Angel Colmegna. Florbel Ortiz Pérez con Gerardo Zito. Mateo Kursar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Venancia Hita de Jones Brown. Sucs. de Bartolomé Crocco y otra. Suc. de Marcelina Carvalho de Sereijo. Suc. de Ricardo Abella. Federico Bayley Hugo y otros. Suc. de Gila González de Castilla. Suc. de Benito San Martín y de Celestina Alonso de San Martín. Suc. de María Aguerreberry de Salaberry y otro. Suc. de Julio Herrera y Obes. Leonel Aguirre y otro con Cornelio Van Domselaar. Félix Garcés con Casimiro Pérez (hijo), viene en apelación del Juzgado Departamental de Canelones. Suc. de Esteban Pinasco. Suc. de Engracia González de Castro. Delfino Lorena Pereyra. Suc. de Antonio Queirós. Suc. de José Larroque. Suc. de Nicolás Lecuona y de Ana Casal de Lecuona.

Interlocutorias—Suc. de María Prisco de Celli. Suc. de Félix Elios Coinio y Andrés Coirolo. Clara Oficialdegui.

Definitivas—Elvira Ferrando de Oxilia. Práxedes da Cunha de Rodríguez. Paula Viera de Torterolo. Suc. de José Dreyer. Magdelana García de Frades.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 30

Trámite—Test. Mateo Leonardi. Constancio González Foulgues y otros. Suc. Agustín Scaglia. Test. Carmen Anillaga de Miranda. Suc. Rosa Parodi de Pastorino. Test. Vicente Stagal. Suc. José B. Cerbino. La suc. de Josefa de la Cruz de Pereira Núñez. José Parcerisa con la suc. Irma Avegno. Rosa Reyes de Bouton con Augusto Menga, los sucesores. Luis Oscar Ordeñana. Dolores Gómez y Ordeñana y otras. Test. Miguel Alvarez. María Cesarea Goncalvez de Velázquez con Pablo M. Rodríguez. Suc. Emilia Abal de Torres. Bernardo Quintela. Juan Medeiros de Lago. Jorge Hutt. Rabeca Francisco. Test. Roque Derisi. Antonio Joiminen con el Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. Francisco Sainz Rozas. Eugenio Boccia y Cía. con la suc. Irma Avegno. Suc. Irma Avegno. Test. Marcelina Copitea de Olascoaga. Test. Petrona Gurméndez. Lino Herosa con el Fisco. Suc. Juan Iturbide. Eugenio Alvarez con "La Comercial". Antonio Cisco de Curbelo. Suc. Eduardo Bonino.

Interlocutorias—Josefa, Luisa y Antonia Castiglione. José Carcerisa con suc. Irma Avegno. Ambrosio Bogliolo con la suc. Francisco Surroca. José Dommarco con suc. Irma Avegno. Suc. Josefa Mangiarotti de Mainetti.

Definitivas — Suc. Bernardo Antonio Berardi. Alberto Ubiria de Augusto. E. Wilson y otros con Mariano Berry. José Castro Villamarín con Agusto ó Augusto Gallut ó suc. ó sucesores. Suc. Luisa Piriné de Rodríguez.

Eloy G. Pereiro, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite—Junta Económico-Administrativa de la Capital con suc. Berrutti, expropiación. El Fisco con Domingo Fernández. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Francisco de León. Nestor A. Rosati, denuncia. Justo R. Pelayo con Carlos Búrmester. Intendencia Municipal de Montevideo con Juan Carlos Beramendi. El Municipio con Francisco Piria, expropiación, incidente por honorarios de peritos. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Pena.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Cristián Liesack con Pascual Figurelli. Sanguinetti y Compañía con María C. G. de Noble. González Hnos. con viuda de Lorenzo Canture. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Pascual Cricee. Incidente deducido por J. Evia en los autos R. Scanavino, cesionario de E. Scanavino con M. Varela. Correa é Izmendi, concordato. Raúl F. Berro con cordato. Juan Susena y Cía. con José M. Garmendia. Federico Clarfeld y Cía. con Germán Pereira. A. Pérez Alvarez y L. Camacho con Estapé, Rivera y Cía. Daniel Tambasco, concordato judicial. Conc. Romualdo López. Rafael Danería con Cavajani, Puppo, Badi y Cía.

Interlocutorias—Sociedad Anónima Barraca Cooperativa con Séptimo Piffaretti. Juan Pazos con Cristophersen Hnos. Pedro Ballestra con la suc. Carlos Sacchi. Carnelli y Cía con Antonio Ginochio. Esperón y Corbal con Ludovico Maini.

Definitivas—Justo Varela, auxiliatoria de pobreza. Juan Pérez con Pepita Muñoz y Traibal Hnos.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—J. R. Bullesich con P. González Vallejo y Gabriel Pagés. P. Lebet con J. Casallia. Banco de Galicia y Buenos Aires con F. Pérez Vila. A. Pérez con Julio Meillet. Barbosa Pons y Cía. con C. Iglesias. Mateo Brunet con M. Dacal. Banco Popular del Uruguay con E. J. Reyes. Banco Popular del Uruguay con P. Galán. Manuel Garrido, concordato extrajudicial. J. Ganzi, concordato extrajudicial. C. Rodríguez, concordato judicial. Juan G. Miles, corredor y rematador. Guidali Hnos. y Cía. con Elías Trosio. M. Fernández Rojas con La Transatlántica. R. Torres con Francisco Mennu y A. S. de Moreno. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno. Banco de la República con J. C. Jentockik y O. Aguirre. F. M. Monteverde con E. y

E. Piñeyrúa. O. Córnella con A. del Campo. Dos providencias reservadas. José Díaz Porto con D. Rodríguez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Isidoro Luna, inscripción. Francisco Maggiolo, nombramiento de tutor. Teresa Vaillatti, artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. Antonio Stalla, ciudadanía. Domingo Caserone y otras sucesiones. Juan Merlo con suc. Manuel Merlo. José Regueira, ciudadanía. Jerónimo Volonté con Juan García Soler. Pons Olivera de Carros, inscripción en el Registro del Estado Civil. Victoriano Sarba Ibáñez, ciudadanía. Benita Bolón con Manuel Rey. Florentina de Garechana, solicitando nombramiento de tutor. Héctor Dallera con Carmen Dostes Harrison con Foster. Manuel Recarey, antecedentes. Carmen Mosso con Gualberto Pérez. Sixta Bañales con Casimiro Antonio Barraco. Elena N. de Castillo, venia. Elida Espalter con Feliciano Moreno. María Nister, incapacidad. Juan Carlos Carrara, inscripción en el Registro del Estado Civil. Enrique Anayas, ciudadanía. Amaro Saneles, artículo 115 del Código Civil. Lubero con Ferro. Olivari con Vallarino. Mezones con Candia.

Interlocutorias—José Requena, ciudadanía. Carlos Bergman contra "La Comercial". Luciano Dragonetti, ciudadanía. Aurelio Macías, ciudadanía. Américo Orlando Franza, incapacidad. Sibila May Buston, artículo 115 del Código Civil. Agustín Pietra con Juan B. Poutan. Narrodie con Corrado Hnos.

Definitivas—José Rolando, ciudadanía. Abel Platero con Luis Carraro y Rolando Queirolo, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección. María Galindra Suárez. El Fiscal de lo Civil de primer turno solicitando nombramiento de tutor.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—Ximénez María Carmen con Masaferro Solari. Lapido Héctor. Oficio de Canelones. Comunicación de la Intendencia Municipal. Dicono Luis, auxiliatoria. Espósito Filomena con Francisco Guerra Aleano, divorcio. Calamet Carlos con Irma Martínez, divorcio. Zanelli Miguel Carlos con Adela Fernández, divorcio. Pérez de Martínez Dolores, venia. Meneses Amalia con Rafael De León, divorcio. Aguerre Juan con Antonio Zassúas, cobro de pesos. Ayala María Elena con Domingo Cerro, divorcio. Nares Rafaela con Antonio Fernández, divorcio. Baj Adalgisa con Angel Volonté, divorcio. R. Romano Carmen con Salvador Malta, divorcio. Romanelli Antonia con Donato Caputo, divorcio. González de Alio Blanca Lila con Julio B. Alo, divorcio. González Francisco con María Migues, divorcio.

Ciudadanías — Guash José. Casarano Teddero. Di Lucci Francisco. Cámpora Esteban. Di Fazio Bartolomeo. Arda José.

Definitivas — Viviani María con Bernardo Ferata, divorcio. Frávega José con los señores Tealdi y Panizolo, desalojo.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE AGOSTO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto alrededor de Mar del Plata.

Temperatura en descenso general.

Dominan vientos moderados y fuertes del Sur al Este en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 450 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2; Fray Bentos, 2. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761°60.

Temperaturas: Normal 12°30, **á la intemperie** 12°20; **máxima** 15°00, **á la intemperie (sol)** 24°80; **mínima** 11°50 **á la intemperie** 9°50.

Viento E. S. E., 33 **kilómetros por hora.**

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 **kilómetros á las** 6 p. m.

Tensión del vapor de agua: 9.75. **Humedad relativa:** 91.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14.40

Cloruro de sodio por litro, gramos 16.11.

Cloro libre por litro, gramos 9.76.

Altura de las aguas: 0.75 **sobre cero.**

—Vientos del Sur al Este con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Agosto de 1913

Albina Fague, Juan Alberti, Antonio Silva, Rafael Cordano, Angel Petraglia, José Pérez, José Reijia, Blas Farraco, Toribio de la Puente, José Rial, Nicolás Mastrangelo, José Gruñola, Domingo Gago, Ramón Iglesias, Carlos Varela, Juan Lawe, Rufino Domínguez, Francisco Ferraro, Juan Sasoli, Santiago Russich, Agustín Navarro, Banco de Préstamos, Cayetano Gubitosi, Eduardo Bruzzone, Miguel Malet.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 30 de Agosto de 1913

1.575 pesos sin interés.
550 pesos, no expresa interés.
7.700 pesos, 8 por ciento anual.
2.500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
5.000 pesos, 6 por ciento anual.
900 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
900 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
4.700 pesos, 6 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 por ciento anual.
2.149 pesos sin interés.
460 pesos, ampliación.
2.500 pesos 65 centésimos por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 30 de Agosto de 1913

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
250 pesos, al 1 1|4 por ciento mensual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
60.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Agosto de 1913

3.100 pesos, terreno edificado en la calle Juan M. Blanes, 53 metros.

3.700 pesos, ídem ídem ídem, 75 metros.

5.000 pesos, terreno edificado en la 10.a sección, frente al Camino de Propios, 850 metros.

1.150 pesos, campo á inmediaciones del Colorado, Departamento de Canelones, 3 hectáreas 6.894 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida á Manuel Galup (hijo), por peculado

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Santiago Scoseria, don José Tomás Tellechea, don Julio Sienra y don Pedro G. Tuboras; y como suplentes: don Pedro Piñeyrúa, don Gerardo Villegas Zúñiga, don Abelardo Roldán y don Luis M. Robles, para que concurran á la audiencia del día 3 de Septiembre á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á Manuel Galup (hijo), por peculado.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1913.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Agosto de 1913

Humberto Paonessa, oriental, 24 años, soltero, Morales y Vecinal.
Gregorio Galeano, oriental, 13 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Aurora García, oriental, 19 meses, Yaguarón 1629.
Faustino Sacondi, oriental, 78 años, casado, Pozos del Rey 1380.
Juan B. Iriart, oriental, 53 años, casado, Valles 864.
Antonio Vignolo, italiano, 70 años, casado, 18 de Julio 1338.
Consuelo Belén, oriental, 58 años, soltera, Hospital Maciel.
Clara Mesa, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Artigas Corbo, oriental, 21 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Adoración Maldonado, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.
Alidio Fernández, oriental, 18 meses, Ibicuy 1062.
Alberto Irigaray, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Rial, oriental, 15 años, Guaviyú s|n.
Juan Fernando Blengio, oriental, 53 años, casado, Lavalleja 1986.
Carolina Adolphe de Florión, francesa, 59 años, viuda, Joaquín Requena 1543.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

7.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 30 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR ROMAN FREIRE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presupuesto General de Gastos. (Modificaciones propuestas por el señor diputado Ferrer Olais).

ORDEN DEL DÍA:

4—Ampliación de la ley de divorcio. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Avegno, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Etchevest, Ferrer Olais, Frugoni, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Bello.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Hontou, Lagarmilla, Miranda, Rodríguez, Salteráin y Zorrilla.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Barbosa, Massera, Mendívil, Miláns y Muró.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Belinzon, Díaz, Doria, Espalter, García, García Fuentes, Giribaldi Heguy, Martínez García, Oneto y Viana, Ortiz, Pelayo, Rodó y Segovia.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo prorrogando el plazo acordado por el artículo 10 de la ley sobre Rescate de títulos á ubicar tierras fiscales."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma envía un mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo una relación de varios créditos reconocidos y liquidados situados en la Deuda Amortizable 2.a serie."

—A la misma Comisión.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de la Caja de Jubilaciones Civiles sobre reorganización de sus oficinas."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma remite copia del decreto del Poder Ejecutivo incluyendo en el actual período extraordinario los siguientes asuntos:

Relación de créditos situados en Deuda Amortizable 2.a serie.

Transacción con la sucesión de don Lino Herosa.

Créditos de sastres militares y Ampliación del artículo 4.o de la ley de expropiaciones de bienes."

—Ténganse presentes.

3—El señor diputado Ferrer Olais presenta las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Gastos:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Formulo las mociones siguientes de modificación al Presupuesto General de Gastos:

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 3

Inspecciones Departamentales de Higiene

1.o Elevar á 420 pesos anuales el sueldo de los Secretarios.

2.o A 300 pesos el de los peones desinfectadores.

3.o A 180 pesos el de ayudantes y porteros.

4.o Elevar el sueldo de los escribientes de Jefaturas del litoral é interior á 360 pesos anuales.

5.o A 300 pesos el de los sargentos de órdenes.

6.o A 240 pesos el de los porteros de las mismas.

PLANILLA NUM. 10

Cuerpo de Bomberos

Fijar una partida de 1.200 pesos anuales para reparaciones de vestuario de jefes y oficiales. (Los bomberos tienen suministro de ropa).

Jefatura de la Capital

Equiparar el sueldo de los siete comisarios supernumerarios al de los comisarios de órdenes, urbanos y suburbanos, elevándoles el sueldo á 1.540 pesos anuales.

PLANILLA NUM. 29

Elevar á 720 pesos anuales el sueldo de los Secretarios de Juntas Electorales del litoral é interior. (Actualmente tienen funciones anexas á las Intendencias Municipales).

Departamento de Hacienda

PLANILLA NUM. 5

Receptorías

1.o Dividir en 2 clases 22 Subreceptorías. De 1.a clase serán las de: Rosario, Sauce, Nueva Palmira, Conchillas, Dolores, Soriano, Melo y Nuevo Berlín, con una asignación de 780 pesos cada uno, y las restantes serán de 2.a clase con la asignación actual.

2.o Elevar á 216 pesos anuales el sueldo de los marineros, es decir, equipararlos á los guardias civiles de las policías rurales.

PLANILLA NUM. 6

Campaña

1.o Elevar á 2.400 pesos anuales el sueldo de los Administradores de Rentas.

2.o Elevar á la categoría de Agencia de Rentas de 1.a clase á la de Dolores, con la asignación anual de $ 777.60.

3.o Elevar á 840 pesos el sueldo de los auxiliares 1.os de Rentas; á 600 el de los 2.os y á 420 el de los 3.os.

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLAS NUMS. 3, 4 y 5

1.o Crear en cada Museo (Historia Natural, Bellas Artes é Histórico) el cargo de conserje (jefe de porteros) con 480 pesos de sueldo.

2.o Elevar á 480 pesos el sueldo del auxiliar preparador y á 520 el del auxiliar del Museo de Historia Natural.

PLANILLA NUM. 8

Biblioteca y Museo Pedagógico

1.o Elevar á 480 pesos el sueldo del auxiliar.

2.o A 840 el del oficial del taller.

3.o Crear una plaza de portero con 360 pesos anuales.

4.o Elevar á 1.600 pesos anuales el rubro de gastos.

PLANILLA NUM. 9

Dirección General de Instrucción Pública

Crear un puesto de portero (jefe) con 420 pesos anuales.

Inspección Técnica

1.o Elevar á 2.400 pesos el sueldo del Inspector.

2.o Crear una plaza de auxiliar 2.o con 420 pesos de sueldo.

Institutos Normales

Elevar á 840 pesos el sueldo de Secretario de cada Instituto. (Equiparándolos al del Cuerpo Médico Escolar).

Comisiones é Inspecciones

Elevar á 960 pesos el sueldo de Secretarios-tesoreros.

Enseñanza Normal de Campaña

Crear el cargo de Secretario en cada Instituto con una asignación de 420 pesos anuales.

PLANILLA NUM. 11

Escuela Nacional de Industrias ó Artes y Oficios

Elevar á 960 pesos el sueldo del Prosecretario.

PLANILLA NUM. 12

Liceos

Elevar á 540 pesos el sueldo de los bedeles.

Departamento de Industrias

PLANILLA NUM. 2

1.o Crear dos plazas de cartero para Mercedes con la asignación de 300 pesos.

2.o Crear un correísta entre Dolores y Palmitas con 360 pesos de sueldo.

3.o Elevar á 300 pesos el sueldo de los

jefes de Sucursales de la Agraciada y Bizcocho.

Oficina Central

4.o Elevar á 920 pesos el sueldo del encargado de la ventanilla; á 600 pesos el de cada auxiliar, que figuran con 533 pesos.

PLANILLA NUM. 3

Sección Epizootia, Desinfección y Exposiciones-ferias

Elevar á 720 pesos el sueldo de los inspectores departamentales de sarna, que no tienen asignación para manutención de caballo, ó bien señalar una partida de 2,160 pesos anuales para este último objeto.

Finalmente, elevar á 600 pesos el sueldo de los auxiliares 1.os de Correo de 1.a categoría de Salto, Paysandú, Soriano, etc.); á 480 los de 2.a categoría y equiparar en 420 á los auxiliares 2.os.

Son tan justas y equitativas las modificaciones propuestas, que estimo no tiene necesidad la Honorable Cámara de que entre en explicaciones sobre cada una de ellas. Bastará un simple examen comparativo de las diversas asignaciones que guardan analogía, y en caso de duda, algunos informes de las reparticiones públicas á que corresponden los diversos rubros.

Con todo, me propongo ocurrir oportunamente al seno de la Comisión de Presupuesto á fundar, con la extensión que se me exija, una por una dichas modificaciones, que son el resultado de un estudio prolijo, sobre la base de las ideas que sostuve siendo miembro de la expresada Comisión, en el período en que confeccionóse el actual Presupuesto, habiéndose contemplado y aceptado, en parte, muchas de las modificaciones que reitero, y que si no se incorporaron íntegramente, fué á causa de las proporciones que asumieron los aumentos generales.

Jaime Ferrer Olais,
Diputado por Soriano.

—A la Comisión de Presupuesto.

Va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión general del proyecto de ampliación de la ley de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Prando, que había quedado con ella.

Señor Prando — En la última sesión terminaba analizando el punto diferencial de la fórmula Arena respecto á la fórmula Areco, sosteniendo que la desigualdad establecida en favor de la mujer implicaba una irritante injusticia y, tal vez un desconocimiento de la realidad de las cosas.

Ratifico el concepto vertido, y lo amplío.

Creo que la fórmula Arena es la que más se acerca al antiguo repudio de las viejas legislaciones. Con la sola diferencia que la evolución de los tiempos le ha impreso, al establecer el beneficio del repudio en favor de la mujer frente al hombre inerte y desarmado, entregado al albedrío caprichoso, á la fantasía más ó menos voluble de ese temperamento femenino, que si no está dotado de la fuerza muscular y fisiológica, posee en cambio un arma más poderosa, la coquetería; mil veces más temible, por sus seducciones, sus refinamientos florentinos; sus recursos sutiles, que hacen de la mujer una entidad invencible, cuando ella quiere entrar á la lucha con estas armas de poderosa y de intensa potencialidad.

La ley antigua permitía el repudio, porque consideraba que el matrimonio no tenía más objeto que satisfacer un instinto ó un deseo sensual.

El interés privado primaba en absoluto sobre el interés colectivo. La sociedad no miraba el matrimonio más que como una manifestación particular de dos personas que se aman para realizar un fin fisiológico de la vida.

Y cuando esas personas tenían el profundo convencimiento de que su instinto estaba satisfecho, ó de que su aspiración estaba realizada, se disolvían en la mayor de las tranquilidades, frente á la indiferencia del núcleo social.

Es la forma primitiva de la unión sexual en los pueblos de organización rudimentaria que admitían, por ese medio, la poligama en todas sus manifestaciones. A medida que el organismo social se complica, y la familia va tomando otro carácter, la institución del matrimonio se va transformando en una institución de orden público, que afecta al interés colectivo.

Esto trajo como consecuencia la necesidad de que el Estado se preocupase de la constitución de la familia, porque en ella reside todo su porvenir, desde el momento que la familia es la célula social.

La evolución no podía ser completamente rápida.

De la poligamia permitida y autorizada, que llegaba hasta la promiscuidad, ir á la forma monógama, sin brusquedades de ninguna especie, era chocar contra una ley natural que afirma como una verdad indiscutible que: "Natura non facit saltum".

Fué necesario que gradualmente se incorporara á las costumbres, identificándose en ellas, esta nueva manifestación de la unión sexual.

Y como una solución transitoria, se conservaron las leyes del repudio.

Desde el pueblo de Israel hasta el pueblo de Roma, vemos en todas las legislaciones cómo van desarrollándose gradualmente esas etapas evolutivas y progresivas en las leyes del matrimonio.

Todas ellas admiten el repudio, facultándole al hombre para armarse con este medio, á fin de resolver las angustias que le puede crear una situación equivocada, en el orden de la familia.

Era el hombre quien podía repudiar á la mujer, porque el hombre era considerado—y se le debe considerar actualmente—el jefe responsable, el único director supremo de la familia, correspondiéndole, por lo tanto, la facultad de juzgar las conveniencias de disolverla ó no.

El capricho más ó menos brutal del hombre decidía el destino de una familia organizada.

Hoy día, nuestra legislación ha desterrado, hasta en su más mínimo vestigio, este predominio de la fuerza.

El concepto evangélico que sacó á la mujer de su calidad de cosa, así considerada en la legislación romana, sometida primero á la absoluta autoridad del padre y más tarde á la potestad marital, fué una conquista definitiva que se mantiene en nuestros días, pues todas las legislaciones, inspirándose en ese precepto de la igualdad cristiana, le reconocieron iguales derechos é iguales atribuciones que al hombre, al entrar al matrimonio; conservándose, no obstante, las diferencias que hasta hoy subsisten dentro de las leyes civiles, por considerarla que orgánicamente, fisiológicamente, estaba en condiciones de inferioridad frente al sexo masculino.

La ley del repudio desapareció. Igualdad de derecho é igualdad de obligaciones, implicaba igualdad de facultades. El matrimonio afectaba todos los caracteres de un contrato, y como los contratos, no podía disolverse por la voluntad de una sola de las partes. Era necesario el consentimiento de las dos, para que este vínculo se disolviera, ó era necesario que una de las partes dejara de cumplir las obligaciones contraídas, para que esto diera motivo á la rescisión total del convenio celebrado.

Este concepto, como lo dije en la sesión anterior, es un concepto anticuado y antijurídico. El matrimonio no puede ser ningún contrato, en el sentido general del término. Si los civilistas lo consideraron así, no fué porque desconocieran las causas que lo separan de las relaciones contractuales; la falta de un vocablo, tal vez, influyó, para que incurrieran en la impropiedad de esa expresión. Y tan es verdad esto, que los mismos que recogieron de la antigua legislación romana la fórmula contractual, incorporándola á las leyes civiles, lo apartaron en absoluto, en la clasificación de los códigos, de la sección que le correspondía por su índole convencional, habiendo, por el contrario, destinado la sección de las personas para incluirlo en ella.

Sin duda, porque no escapaba á su sagacidad que era en esa donde mejor se adaptaba su naturaleza jurídica.

En consecuencia, en el pensar, en el sentir, en el convencimiento íntimo de Potier, y de todos los que, glosando las antiguas leyes de Justiniano, aceptaron para el matrimonio la forma de contrato civil que ha servido de modelo á todas las legislaciones del mundo, estaba la persuasión de que el contrato matrimonial, como contrato, no puede ser igual á los contratos patrimoniales ó personales de la compraventa, de la permuta, del mandato, etc.

Encerrados en un círculo de hierro, le llamaron contrato "sui géneris". ¿Para qué emplear una denominación que confunde el concepto y que no expresa el verdadero sentido jurídico del matrimonio?... ¿Por qué llamar contrato á lo que realmente no lo es?

Si el contrato es la coexistencia de dos voluntades que gravitan sobre una cosa traducible en dinero, siendo fuentes de obligaciones que se indemnizan por ese medio, y si los valores del matrimonio no son valores patrimoniales, sino valores de un orden superior, de un orden moral; si las vinculaciones que se crean no recaen sobre cosas que están en el comercio de los hombres, porque precisamente están fuera de ese comercio en el mundo de los sentimientos afectivos y de los intereses inmateriales, debemos llegar á la afirmación absoluta, categórica, de que Potier y todos los que siguen las tendencias de los antiguos civilistas incurren en profundo error cuando llegan á afirmar que el matrimonio es un contrato, por más "sui géneris" que él venga á ser.

Si no tiene la esencia de los contratos y de las convenciones, tampoco podemos admitir que sea un pacto, por los puntos de semejanza que pueda tener en su aspecto jurídico con esas relaciones contractuales. Y llegaremos todos á creer y afirmar, con los nuevos maestros, que el matrimonio es una institución, institución que interesa profundamente á la sociedad, porque en ella radica el destino de la especie, siendo, como es, la célula del organismo social; una institución que el Estado no puede mirar con indiferencia, y debe tutelarla en la posible para impedir la descomposición del núcleo.

No siendo contrato, siendo una institución de orden social, llegamos á una con-

clusión definitiva, que es, podemos decir, la piedra angular de la fórmula que he presentado.

En el contrato intervienen intereses privados; en la institución, los intereses privados son siempre subalternos y priman fundamentalmente los intereses públicos. No es posible, por tanto, que las personas que van á constituir la institución matrimonial lleven al matrimonio toda la influencia ó todas las decisiones de su interés particular. Es necesario que se convenzan que si el matrimonio puede ser una fuente de placer una fuente de bienestar dentro del orden social, es una fuente que impone sacrificios y renunciamientos en pro de más altos destinos.

Es necesario ir al matrimonio con el convencimiento íntimo,—y si así no lo tienen, el Estado debe hacerlo entender,— de que, sacrificándose al interés de la especie, se realiza una función social; que si los intereses privados en un momento dado pueden estar en pugna con los intereses del orden de la familia, es menester siempre sacrificar, en holocausto á esta última, los caprichos personales.

De ahí que los que sostienen, y lo sostienen con bastante acierto, en apariencia, y con una extraordinaria habilidad, de que el matrimonio se fundamenta en el amor, y no debe tener más base que ese sentimiento afectivo, y recogiendo la sentencia de Saint Juste, aceptan que el matrimonio debe fundarse en el amor, y durar tanto como el amor, están profundamente equivocados si creen que el matrimonio no debe realizar en la fución social nada más que ese destino de un interés afectivo de dos personas que quieren realizar en ese sentimiento del amor un placer sensual ó ideológico, — porque los dos aspectos puede presentar, — subordinándole los intereses que se derivan de esta unión de los dos sexos.

La familia, por tanto, debe fundamentarse en el amor: estoy de acuerdo. Para ir al matrimonio es necesario que los dos seres, transfundidos en un acuerdo, vayan á realizar esa suprema aspiración de sus dos almas; pero es necesario que se convenzan también de que si el error lo impurifica, que si en la armonía de sus dos espíritus puede haber surgido, y surgirá probablemente — porque el misterio de la vida es ése, la eterna equivocación, una sombra que perturba el ensueño acariciado en lejanas perspectivas, cuando se juraban íntimamente esa compenetración de sus dos espíritus, para realizar el peregrinaje de la vida; de que, si esa situación fatal se produce, deben inmolar todas sus aspiraciones, todas sus ansias, todos sus anhelos, al interés supremo del fruto surgido de ese amor, que es la familia.

Afirmamos, pues, que si el amor fundamenta la familia, el amor debe transformarse en el matrimonio. Que el amor que los ha llevado debe consustanciarse, transmitirse á esas otras almas en flor, que tienen su propia esencia y sus perfumes, es el himno triunfal del amor victorioso.

Cualquiera creería que llego á la completa indisolubilidad. Tal es la tesis de los maestros italianos Panunzio, Cimbali y Galba, en su socialismo jurídico, quienes afirman que por razones de solidaridad, por razones de comunismo social, en virtud de que el interés de la familia se confunde con el interés social, la indisolubilidad del matrimonio debe ser la única solución dentro del orden moderno.

Pero ese principio de solidaridad, exigiendo el eterno sacrificio de las aspiraciones personales al interés colectivo, prescinde de la realidad de las cosas y de las verdaderas conveniencias.

Si es menester mantener la familia, no es menester mantenerla á trueque de otros graves daños que pueden engendrarse dentro del mismo hogar.

Decía en la sesión anterior que la institución del matrimonio tiene dos roles: procrear la especie materialmente, fisiológicamente apta para que su organismo pueda resistir la lucha por la vida material, pero crear también las almas moralmente preparadas, sin lacras, para que en el combate mismo de la lucha no surjan los tipos deformados, que son, sin duda alguna, un peligro social.

Si llegamos á la afirmación de la indisolubilidad de los maestros italianos, fatalmente llegaremos á esa consecuencia.

Las discordias que se producen dentro del matrimonio, las desavenencias que surgen por la incompatibilidad de los dos, crea un ambiente tan infecto, tan corrompido, por los ejemplos en que diariamente la prole se va formando, que hacen de la institución del matrimonio fundado en la indisolubilidad, es un peligro social mucho mayor, que la institución del matrimonio disolubre.

Si fuera cierto que los hombres van al matrimonio con el solo sentimiento del amor, si fuera cierto que ese sentimiento no cambia, permanece eterno é invariable, tendrían razón los maestros italianos al afirmar la indisolubilidad. Pero como todos sentimos la verdad contraria, que se nos brinda con repetida frecuencia, la afirmación de lo que dicen de que ese sentimiento del amor es cambiante, mutable, de que esos seres que han podido llegar al matrimonio, abrigando la esperanza de jamás desunirse, en muchos casos, al poco tiempo, se producen las discordias, discordias que son fuente inagotable de desavenencias, traducidas en un ambiente de corrupción dentro del hogar; necesariamente, debemos exigir que ese matrimonio se disuelva para que esos dos seres que han equivocado su destino puedan realizarlo en otra forma, y la prole surgida del matrimonio se aparte del mal ejemplo que diariamente alimenta su espíritu, con sus influjos disolventes, que los ha de transformar en tipos antisociales.

El viejo concepto de los románticos, que plasmó para su fantasía la figura pecadora de Marión de Lorme, que después de haber contaminado con su lujuria y su lascivia, en una llama de amor, surgió purificada, llena de gracia, como las Vírgenes de Siracusa, ese ensueño del amor se ha extinguido. No llegamos al matrimonio con el sentimiento romántico que á Marión de Lorme la purificó, vamos con un sentimiento afectivo, que tiene en muchos casos, mucho de cálculo, mucho de interés particular, mucho de sensualismo, y hace que ese sentimiento se transforme y surja, después de apagado el primer instinto en el idilio de los primeros besos, en una tranquila amistad, en una buena amistad, en la que dos personas, apoyándose mutuamente, sienten la necesidad de su contacto, sin los ardores y sin los arrebatos de una pasión.

Lo que une á los esposos, después de apagados los primeros fuegos de sus entusiasmos, es el íntimo convencimiento de que sus existencias están ligadas por algo más indisoluble, por algo más poderoso que ese sentimiento que los unió, y que se condensa en la familia como una fuerza irreductible.

Pues bien, señor Presidente: ¿á dónde llegaríamos si aceptáramos la fórmula del repudio presentada por doctor Arena? A que las mujeres honestas, profundamente honestas, que tienen ese sentimiento de la familia y el temor á la sanción social, jamás recurrirían á ella. Se les crea una situación muy difícil para clasificarse en los cuadros sociales á las mujeres que han tenido la osadía y el atrevimiento de haber repudiado por un instinto sensual, probablemente, al que ha sido el primer compañero de su vida, para correr la loca correría de buscar, como Liane de Pougy, en brazos de nuevos amantes, aquel que sepa besarla con mayor intensidad.—(Muy bien!)

Es necesario convencerse de que las mujeres honestas no recurrirán nunca á ese medio.

Serán las que tienen alma de cortesanas, que la han ido ocultando para llegar al matrimonio, las que al primer impulso de su pasión diabólica, se refugiarán en él para satisfacer sus apetitos.

A ellas ayudaríamos en primer término, creando un beneficio en favor de quien no lo merece.

Con la fórmula del doctor Arena tengo yo el íntimo convencimiento de que no se corrompen nuestras costumbres, porque no creo que por una ley, por más liberticida que sea,—y tal vez no lo sea ésta, porque en el fondo está inspirada en un alto pensamiento de protección á la mujer—pero sí creo sinceramente también que dejaríamos desamparadas, en muchos casos, á las que merecen mayor protección y no recurren á ese medio por ser demasiado peligroso, ó porque repugna á su integridad moral.

Yo he pensado hondamente si estaría equivocado al estudiar este proyecto, cuando me comprometí á ser miembro informante de la Comisión de Códigos, y declaro honradamente que cuanto más he pensado en él, más me he convencido de esta conclusión final. Y es por ello que, creyendo en la necesidad de ampliar la ley del divorcio actual, sostenía que tanto la fórmula Areco como la fórmula Arena, siendo la primera superior á la última, jurídica y sociológicamente hablando, ninguna de las dos solucionaba las dificultades que nosotros queremos remediar.

La fórmula Areco, en el fondo, se confunde con la fórmula de la incompatibilidad de caracteres, — con la particular y radical diferencia, de que él no exige la prueba, mientras yo la exijo, de que él no exige que se explique el motivo determinante, y rechaza toda intervención de terceros para resolver el litigio, mientras que yo reclamo esa explicación y esa intervención.

Soy lógico, pues, con mi conciencia y con mi convencimiento, á pesar de reconocerle méritos á la fórmula Areco, presentando la fórmula de la incompatibilidad de caracteres.

Sostengo que en el fondo la fórmula Areco es mi fórmula, por cuanto no concibo que haya ningún caso de repudio que no esté motivado en una causa.

Sería negar el principio de la causalidad afirmar que la mujer ó el hombre que solicita la devolución del vínculo no tenga un motivo especial para solicitarla; porque el buen sentido y la lógica nos dicen, que si se ha encontrado el bienestar, si se ha encontrado la solución de la vida dentro del hogar, no se va á perder esa conquista en pos de una loca aventura desconocida.

Algo hay que ha llevado á esa mujer ó á ese hombre á pedir la disolución del vínculo. ¿Dónde puede estar ese algo? En una discordia que ha surgido dentro del matrimonio.

Y ¿cuál ha de ser la causa de esa discordia? La causa de las causas, la causa originaria de todas las desavenencias, la causa madre, la causa médula: la incompatibilidad de caracteres.

Ella es la que lentamente, como un veneno, va germinando en el espíritu de los dos, y que estalla, ya en la forma grosera de los malos tratos ó de las injurias; ya en la forma más refinada del desprecio silencioso, del desdén tranquilo, más doloroso que los golpes y más hiriente que las formas torpes, que transforman la vida del hogar en una vida de torturas y de sufrimientos, lentamente, silenciosamente soportados, al amparo de una

confidencia amiga ó en el triste consuelo de las lágrimas.

Esa mujer ó ese hombre, en esas circunstancias, fatalmente, necesariamente, querrá buscar la solución de su conflicto recurriendo á una fórmula salvadora.

Pues bien: yo le doy la fórmula de la incompatibilidad de caracteres. Les será perfectamente fácil demostrar que las desavenencias del hogar han surgido porque esos dos caracteres que se creyeron compenetrar se separan y se divorcian en un desacuerdo profundo.

Llegaremos, entonces, por la fórmula que yo presento, á resolver en su esencia el pensamiento de mejorar ó de ampliación de la ley de divorcio; pero llegaremos con esta inapreciable ventaja: impediremos que el capricho, que un pretexto fútil, que un arrebato del momento, pasional, impetuoso, impulsivo, lleve, en un rapto de enajenación, á la disolución del vínculo, sin esperanzas muchas veces de reconciliación, porque el orgullo, tan poderoso, como lo decía mi distinguido contrincante el doctor Melián Lafinur, el orgullo irreflexivo, habrá creado nuevos intereses.

La incompatibilidad de caracteres probada tendrá entonces esta ventaja: los cónyuges irán á la disolución del matrimonio cuando hay un interés social en que este matrimonio se disuelva; y digo que hay un interés social, porque la causa de la disolución debe ser una desavenencia tan profunda, que ha perturbado tan hondamente el vínculo conyugal, que la vida en común se hace insoportable y es un germen de descomposición moral, dentro de la familia, peligroso para los hijos.

El juez examinará, con el criterio de un hombre consciente, de un hombre bueno, si esa incompatibilidad de caracteres existe ó no.

Llegamos al punto débil, al punto vulnerable, al talón de Aquiles, de la fórmula que yo presento. La dificultad de la prueba, — no en el sentido de los elementos ó de los materiales que se puedan acumular, — sino en el sentido de que el juez sea tan psicólogo, sea tan consciente de sus funciones, que no sea torpe para negar un divorcio cuando hay necesidad de otorgarlo y tan precipitado para concederlo cuando no lo debe conceder.

Es necesario que el Juez, en un momento dado, aceptando, como yo presento mi fórmula, todos los elementos de prueba, desentrañe de ese material acumulado si el motivo que se invoca es una simple desavenencia de gustos, una simple discrepancia momentánea, solucionable dentro del hogar, ó si por el contrario es una verdadera separación de las dos almas, una verdadera incompatibilidad de caracteres, que haga imposible toda reconciliación, al menos, sin menoscabo para la estabilidad futura del matrimonio.

Esta es la gran dificultad, que no me arredra; por cuanto creo que el Juez, en todos los casos, debe desempeñar este papel de psicólogo. Lo debe desempeñar, no digo ya en los pleitos de divorcio; lo debe desempeñar en todos los litigios de los hombres. Si por mí fuera, aceptaría el tipo superior del Juez Magnau, que con el buen sentido de un hombre recto prescinde de los códigos cuando hay necesidad de prescindir, como el viejo Juez de Rabelais que quemaba los infolios cuando se presentaban los litigantes, porque creía que esa ciencia infusa complicaba las cosas; resolviendo, con su sano criterio de hombre bueno, la solución creada por los conflictos surgidos.

Pero, desgraciadamente, el mecanismo social ha formado combinaciones tan extrañas dentro de la justicia, ha complicado de tal manera ese resorte que debe ser tan sencillo, que es necesario que el Juez abdique, en holocausto á los intereses sociales que le exigen esa abdicación, de toda su sencillez de hombre, para transformarse, en muchos casos, en una entidad que repite automáticamente, mecánicamente, el texto frío é inexpresivo de la ley, olvidándose que la ley es una entidad viva, olvidándose que la ley reclama, como la esfinge del desierto, del filósofo de Alejandría, el golpe en la frente, que le hará pronunciar la palabra de vida, reveladora del misterio que encierra, olvidándose que su misión de Juez debe ser la de ese filósofo, porque la ley, como la esfinge, tiene un secreto aprisionado en su texto sencillo, que sólo espera para revelarse, la palabra creadora del intérprete sagaz.

Luego, pues, el Juez, en los casos de divorcio por incompatibilidad de caracteres, recogiendo todos los elementos que se han acumulado, debe buscar la resultante posible con la habilidad de un psicólogo más que un jurista; porque la ciencia, en estos casos, poco debe intervenir, ya que el conflicto planteado es resolver si esa incompatibilidad existe ó no.

Esta dificultad, repito, es la que ha detenido, en muchos casos y en muchos países, el preconizar francamente la fórmula de la incompatibilidad de caracteres.

En 1792, los legisladores franceses la aceptaron como causa de disolución del vínculo; más tarde la reacción borbónica, que hizo desaparecer todo vestigio de divorcio, la echó en el olvido.

Recién la legislación suiza la recoge con cierta timidez, consignando en sus textos la fórmula tal cual yo la he presentado; pero con esta particularidad, yo defino en el texto la incompatibilidad de caracteres, mientras que el legislador suizo, no se atreve á esa franca definición.

El temor de todos los legisladores del mundo estribaba, por lo que respecta á esta causal, en la intervención del Juez.

Se temía que no fuera lo bastante prudente y sabio, lo bastante jurista, lo bastante psicólogo para resolver el conflicto. Esta dificultad no nos debe asustar, porque, frente á un caso de torpeza judicial —que doy por descontado se puede presentar—tendremos infinidad de casos en que el Juez sabrá resolver con toda conciencia, desde el momento que los cónyuges ó los interesados en la solución final del conflicto habrán acumulado todos los materiales precisos para demostrar que esa incompatibilidad existe y es necesaria la solución que se solicita.

La ventaja, entonces, de mi fórmula sobre la fórmula que yo combato del doctor Areco y del doctor Arena, está en que no llegaremos á disolver la familia sin que haya un motivo justificado para ello. Llegaremos á la disolución del matrimonio, íntimamente persuadidos de que cuando se ha dado esta solución, se ha dado una solución necesaria y reclamada por la sociedad; impediremos que la veleidad, el capricho, el arrebato instintivo de uno de los cónyuges, disuelva el matrimonio para crear después una situación mucho más difícil que el orgullo jamás podrá solucionar.

Ampliaremos nuestra ley de divorcio sin peligro social.

Se ha dicho y se ha repetido que es imposible prever en el texto de la ley de divorcio todos los casos imaginables de disolución. Y ésta gran dificultad es la que ha llevado probablemente á los autores de la fórmula en discusión á presentarla ante la Cámara.

No es posible hacer una ley tan casuista que prevea toda esa infinidad de causas de discordia matrimonial.

Pues bien: sin necesidad de ir á determinar en la ley todas esas causas de incompatibilidad, las resumimos todas. La incompatibilidad de caracteres puede ser el Proteo de la Mitología. En sus múltiples facetas, en sus infinitas manifestaciones, pueden presentarse todos los casos imaginables de discordia matrimonial.

Aceptando la fórmula de la incompatibilidad de caracteres, no habremos hecho una ley detallista, pero habremos hecho una ley tan absolutamente amplia y comprensiva, que no habrá un solo caso que no quede comprendido en ella.

Siendo la síntesis de todos, tiene la ventaja de no enumerarlos, sin caer en el error de detallar.

Tiene la superioridad de que, exigiendo la comprobación de los hechos, impedimos la disolución caprichosa.

Se dice y se argumenta que exigiendo la justificación de la causa, — ya que no es posible, lo repito, que haya algún matrimonio que se disuelva sin causa; en el fondo de todas las solicitudes de divorcio unilateral debe haber un motivo que explique el caso que se da,—sería hacer público, con gran escándalo y dando pábulo á la murmuración, ese drama íntimo de familia que no debe trascender.

Pues bien: ese grave inconveniente me explico que lo puedan tener en otros países donde la forma de los procesos reviste todo ese aspecto de teatralidad que facilita la murmuración social.

Todos los señores diputados saben que los procesos en Francia se hacen públicamente en grandes salas donde la entrada no está vedada á nadie. Los abogados defienden á sus partes en forma oral, preocupándose más de hacer un buen discurso que de hacer una defensa sentida. Los testigos deponen en idéntica forma; las partes se defienden y atacan en un extraño y singular combate, en presencia de todo el mundo.

El público concurre como á un espectáculo teatral.

No es necesario citar muchos casos. Basta recordar el que últimamente ha conmovido á la justicia francesa, y que demostró la necesidad de suprimir esta teatralidad, y obligó, por dificultades en la ley, al Presidente de la Corte de Asises, á dictar una orden especial, para impedir la entrada en el proceso de Madame Stheinlein, donde se vendían las locaciones á precios más fabulosos que en las funciones de los grandes teatros.

Me explico ese temor á los escándalos en los países donde los procesos se hacen con esa teatralidad, con esa publicidad; pero en nuestro país, donde el proceso se va desarrollando, se va incubando en el silencio del gabinete del Juez, donde los expedientes solamente los recorren las partes interesadas que intervienen en el juicio, donde el proceso ni siquiera se hace público, nada más que en forma de extracto, ese escándalo social, ese temor de que conozcan en sus más mínimos detalles todo ese drama íntimo que ha producido la disolución del matrimonio, queda completamente alejado.

Y si esto no fuera suficiente, si esto no fuera bastante, aceptemos una pequeña modificación en mi fórmula, que tiene también otra ventaja. Hagamos secreto el proceso á la manera que se hacen secretos los sumarios en materia criminal; que no intervengan para conocer ese proceso nadie más que las personas que imprescindiblemente deben conocerlo. Evitaremos entonces el escándalo más evidente, porque el otro escándalo social no hay ninguna ley del mundo que lo pueda evitar.

Sabemos perfectamente bien que el divorcio interesa más á las clases pudientes que á las clases pobres.

El divorcio, en resumidas cuentas, como fórmula de disolución del matrimonio es,—y no creo extremar mucho mi afirmación, — la disolución de una sociedad conyugal en su parte pecuniaria.

El interés de la disolución del matrimonio está entonces en resolver la situación de los bienes dentro de ese mismo matrimonio. En consecuencia, las clases pobres poco recurren á él.

Se separan con la naturalidad de dos personas que han dejado de comprenderse y que toman distintas sendas.

Se separan como dos buenos amigos que se han equivocado.

Son las clases pudientes, son las clases altamente colocadas las que van á la forma del divorcio. En estas clases pudientes, en estas clases altamente colocadas, aunque aceptemos la fórmula Areco ó la fórmula Arena, el escándalo siempre está producido. La murmuración social, la maledicencia general de las personas, se encargará de averiguar, y en sus más íntimos detalles, cuáles son los motivos de esta separación de dos personas que hasta ayer vivieron unidas. El Gran Galeoto de Echegaray se encargará de presidir ese festín de lobos; quien más quien menos, con cierta perversidad refinada, tratará de sacar un andrajo para saborearlo en las pequeñas comidillas de los salones, en los "fumoirs" de los clubs ó en los corredores de los teatros: el escándalo social fatalmente se producirá y nó lo podremos evitar; está en la naturaleza de nuestras costumbres, está en nuestra manera de ser orgánica, fisiológica y socialmente.

Luego, pues, el propósito plausible, el propósito altamente generoso de los que buscamos en la fórmula del doctor Areco y del doctor Arena evitar todo este escándalo social, no lo conseguimos.

Entonces, si el escándalo social no se evita, si la gran ventaja perseguida no se consigue en absoluto, y quedan en pie todas las desventajas, todos los inconvenientes de que adolece la fórmula de esos autores, no veo por qué aceptar esa solución que puede ser, y lo será necesariamente, muchas veces peligrosa.

Siendo como es la fórmula de la incompatibilidad de caracteres, una fórmula que condensa todos los casos posibles é imaginables de discordia matrimonial; siendo como es una fórmula profundamente jurídica,—porque implica en su esencia, traduciendo el concepto del matrimonio, la verdadera causa que debe disolverlo, pues ella origina el desórden dentro de la familia; reclamando esta fórmula la comprobación de los hechos y produciendo el menor escándalo posible en la forma secreta en que se hace el proceso,—creo sencillamente,—sin tener por esto ninguna vanidad, ningún orgullo,—ya que no soy un creador original, pues la he recogido en simples lecturas de los viejos textos legales,—que la solución más conveniente, dentro del principio divorcista, para llegar á la disolución del matrimonio cuando la sociedad tiene interés en que la familia se disuelva porque es un peligro social, es la fórmula que presento.

La fórmula de Areco y mucho menos la de Arena, que permiten á la mujer disolver el vínculo matrimonial á su solo albedrío, por su solo capricho, no favorecerá, á la mujer á quien quiere favorecer: favorecerá á esas diabólicas que en un beso de amor han puesto un mundo, permitirá, que la estabilidad del hogar quede á merced de esas cabecitas locas que en un momento de arrebato pasional, sin preocuparse siquiera del paso atrevido que dan, llegan á la disolución del matrimonio, dejándole al cónyuge abandonado el triste consuelo de repetirse en soliloquio la profunda verdad que encierra la frase de la delicada comedia de Jacinto Benavente: "si alguien nos engaña,—y en rigor podemos decir no merecemos el engaño,—ya somos más felices que quien nos engañó."

He terminado.—(¡Muy bien!)—(Aplausos en la Cámara y en la barra).

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, 1.er Vicepresidente).

Señor Areco — Si alguna duda hubiera tenido, señor Presidente, de que estaba en lo cierto cuando presenté á la consideración del Honorable Senado el proyecto de divorcio que dió origen á la sanción de la fórmula transaccional propuesta por el señor senador doctor Arena, esa duda hubiera desaparecido por completo después de haber oído los discursos pronunciados por los señores diputados por Artigas y por Montevideo.

Quiero ser muy breve y, por consiguiente, voy á tratar de condensar en todo lo posible las consideraciones que voy á hacer, en la seguridad de que, si yo puedo infiltrar en el espíritu de mis colegas la convicción que se ha adueñado del mío, todos ellos van á votar sin vacilaciones de ningún género el proyecto sancionado por el Honorable Senado, en la certidumbre de que, al proceder así, hacemos una gran obra de humanidad y de justicia.

Desde luego, señor Presidente, es indiscutible que incorporado el divorcio á nuestra legislación positiva por los cinco casos que contempla la ley vigente, era menester que esa ley fuera ampliada para comprender todos los casos posibles en que se producen disoluciones matrimoniales en el hecho, — porque de otro modo resultaría qué habríamos dado un remedio para curar la enfermedad social de los males del matrimonio con la condición injusta y vejatoria de que ese remedio no podría ser utilizado generalmente por los que resultan más desgraciados.

Si la legislación positiva autoriza el divorcio, es porque el legislador ha considerado que hay casos en que el matrimonio no llena sus fines, y la unión que han constituído los cónyuges con la idea de perpetuidad para recorrer juntos el camino de la vida, ayudándose y protegiéndose mutuamente, no produce los efectos tenidos en cuenta al constituirla; y es evidente que el legislador cometería una injusticia enorme si dejara algún caso en que, en el hecho, la disolución matrimonial está producida, y no pudiera, sin embargo, aplicarse el remedio concedido para otros.

Si el legislador, concretando, entiende que en el caso de injurias, ó que en el caso de abandono del hogar, ó que en el caso de adulterio, tiene que conceder el remedio de la ley para que el matrimonio se disuelva, considerando que en esos tres casos la unión matrimonial no llena sus fines por estar disuelto, en realidad, en el hecho, el matrimonio, es menester que conceda ese remedio ó que amplíe la ley para conceder la facultad de disolver el vínculo matrimonial en todos los casos posibles en que esa unión esté disuelta en el hecho.

A concluir con esa injusticia tendía el proyecto que presenté al Honorable Senado. Ese proyecto me fué inspirado, no sólo por lecturas que he hecho sobre la materia, sino por una gran serie de casos prácticos que se me han presentado en mi práctica profesional; y otros muchos casos que me han sido referidos por distinguidos colegas, en que era materialmente imposible al abogado poder ofrecer al cliente el remedio del divorcio por no estar contemplada su situación en la legislación vigente. Me sublevaba contra tamaña injusticia, y después de largas meditaciones, consideré que la única forma posible que había para comprender todos los casos en que las uniones matrimoniales, disueltas en el hecho, pudieran conseguir esa constatación en derecho, era establecer el divorcio por la voluntad de las partes sin alegación de motivos.

El matrimonio es indudable que se constituye por la voluntad consciente y deliberada de las partes que lo forman; el matrimonio es indudable que no puede mantenerse, que no puede producir sus fines si el concurso ó el acuerdo de esas voluntades no se sostiene. Por consiguiente, no puede negarse que cuando una sola de las partes no quiere seguir prestándose á la continuación de la unión matrimonial, el matrimonio está disuelto en el hecho: no hay poder humano que pueda mantener esa unión, cuando el acuerdo de voluntades ha desaparecido.

La ley, como lo decía muy bien el doctor Prando hace algunos momentos — si no le he entendido mal — nada tiene que hacer en esos casos para mantener la unión; la ley no puede exigir ni imponer el cumplimiento del más esencial de los deberes matrimoniales. Ese cumplimiento sólo puede operarse, sólo puede producirse, cuando quieren realizarlo voluntaria y conscientemente las personas que forman la unión conyugal.

Es cierto que se ha argumentado por los opositores al proyecto, ahora y antes, de que la sociedad, en el interés de garantir la institución matrimonial, no podía conceder el derecho de la disolución del vínculo sino en aquellos casos en que realmente existiera para ella la constatación de que el matrimonio estaba disuelto en el hecho; y por eso, rindiendo tributo á ese prejuicio, es que nuestro distinguido colega el doctor Prando presenta una fórmula sustitutiva, pretendiendo que los jueces no pueden decretar jamás la disolución del vínculo matrimonial sino después de haberse producido una amplia prueba que lleve á su convencimiento — diré lo que dicen los legisladores suizos — que el vínculo matrimonial está profundamente lesionado.

Nosotros, tanto el doctor Arena como yo, pretendemos sacar del criterio arbitrario de los jueces, precisamente, la disolución de los vínculos matrimoniales, porque es indudable, repito, que siendo la esencia del matrimonio la voluntad persistente de los cónyuges, siendo la esencia del mantenimiento el mantenimiento de esa voluntad, la unión ha desaparecido cuando deja de concordar la voluntad y esa voluntad se expresa, no en el sentido del mantenimiento de la unión, sino en el sentido de operar su disolución. Las voluntades de los cónyuges, como decía Cambaceres, producen la unión matrimonial, el cambio de esas voluntades opera fatalmente su disolución, y la más amplia prueba de que en el hecho está destruído el matrimonio es la manifestación continuada y persistente que uno de los cónyuges hace al Juez de que es su voluntad disolver la unión.

El Juez, con arreglo al criterio que inspiraba al doctor Arena y que me inspiró á mí mismo, no tiene otra cosa, pues, que certificar si se han llenado las condiciones que el legislador ha fijado con el objeto de garantir los intereses sociales—para evitar que se provoque la disolución de los vínculos matrimoniales por acto irreflexivo ó en un momento de ofuscación ó apasionamiento—no tiene el Juez, repito, con arreglo á nuestro criterio y á nuestro proyecto, más misión que la de verificar si esas garantías han sido cumplidas.

Nuestra fórmula de liquidación matrimonial es, pues, indudablemente, mucho más silenciosa y mucho más digna que la fórmula de disolución matrimonial que propone el diputado Prando, llevando ante los estrados judiciales todas las luchas intestinas del hogar, traducidas en pruebas de hechos que muchas veces no pue-

dén producirse, y que casi siempre son avergonzadoras si se producen.

La Corte de Casación, respondiendo á una investigación que se había hecho con motivo de la presentación de un proyecto de Coulon sobre el mutuo consentimiento, decía, si no recuerdo mal, que toda fórmula de divorcio ó toda fórmula que concediera el divorcio por la simple manifestación de la voluntad de los particulares, era el ideal que podía buscarse en la materia, porque reducir los divorcios á hechos precisos que muchas veces no pueden ni articularse ni comprobarse, era hacer poco menos que ilusoria la ley que se sancionara en el interés de favorecer la liquidación de los matrimonios mal avenidos; y esa consideración, producto de una gran observación, se impone á todos los espíritus con la fuerza abrumadora de la verdad.

Por otra parte, por más secretos que se mantengan los procesos, por más que quieran la familia, los amigos, hacer una atmósfera de silencio, tapar el estallido de las discordias intestinas, cuando los esposos se ven desgraciadamente en la necesidad de llevarlas ante los Jueces, ellas se traducen ó trascienden al ambiente, y son la comidilla de las conversaciones en todos los círculos sociales á que los cónyuges pertenecen.

Es cierto—y lo acababa de decir el diputado Prando—que en la fórmula propuesta por nosotros, la simple alegación de al voluntad de uno de los cónyuges podría dar, y dará, origen, también, á que esas conversaciones se produzcan; pero cuando menos tenemos en nuestro favor la ventaja inmensa de que no habrá un hecho preciso que haya sido alegado, ni una acusación determinada que haya sido lanzada por uno de los cónyuges contra el otro.

Lo único que para el Juez, que para la sociedad, aparecerá en los procesos de divorcio que se liquiden con arreglo á nuestra fórmula, será nada más que la expresión reiterada de la voluntad del cónyuge que quiere ir á la disolución del vínculo.

Por eso yo no me explico la afirmación que hacía el señor diputado por Montevideo hace un momento, sosteniendo que si la Cámara sanciona el proyecto de divorcio, que á su vez ha sancionado el Honorable Senado, concretado en la fórmula que en aquel alto cuerpo presentó nuestro colega el doctor Arena, lo único que haríamos sería conceder una patente para que pudieran salir con toda facilidad del matrimonio las mujeres aquellas que lo hicieran por obedecer á sentimientos bajos ó á pasiones mezquinas y vergonzosas.

Precisamente la ventaja que acuerda desde luego, para la disolución matrimonial en esos casos, la fórmula del doctor Arena, es la de que ella puede ser utilizada sin vergüenza, sin temor de ninguna especie, por las mujeres más honestas, porque el legislador sólo exige la manifestación persistente de su voluntad para disolver el vínculo, y lo concede una vez que se hayan llenado los términos y los plazos establecidos en la ley, para llevar al Juez y á la sociedad el convencimiento de que esa voluntad, reiteradamente manifestada, no es la hija de un momento de arrebato, de apasionamiento, de ofuscación.

Y no puede sostenerse que puede haber arrebato, apasionamiento y ofuscación en una mujer que solicita el divorcio utilizando la causal del proyecto que está á nuestra consideración, teniendo en cuenta, señores diputados, que tiene que reiterar esa manifestación de voluntad durante un año y medio, concurriendo tres veces ante el Juez.

Es indudable que cuando una mujer dice: "yo no quiero seguir viviendo más con mi marido, porque *no me da la gana* de seguir viviendo más con ese hombre", y concurre quince días después de esa manifestación al comparendo que el Juez está obligado á disponer con el objeto de provocar la reconciliación entre los cónyuges, y seis meses después concurren nuevamente ante el magistrado diciéndole: "persisto en mi voluntad de disolver el vínculo matrimonial que me une con mi esposo", y un año después,—después todavía de haber celebrado una nueva audiencia ante el magistrado, en que éste está obligado, por razón de su propio ministerio, á agotar todos los medios conciliatorios á su alcance—reitera todavía las manifestaciones de su voluntad de separarse, hay que concederle el derecho de que se vaya, y la sociedad no tiene interés en mantener unida ó atada esa mujer á un vínculo matrimonial que ella no quiere, en manera alguna, continuar soportando.

Yo me pongo, ó pongo á todos los maridos que se sientan en esta Cámara, en el caso de que nuestras mujeres nos dijeran, ya no digo durante un año y medio, sino durante una y media docena de días: "No quiero seguir viviendo más contigo, quiero mandarme mudar de tu lado, me eres odioso", (ó por cualquier otra razón alegable) "quiero separarme de tí, que me concedan el divorcio"... Probablemente no se esperarían las manifestaciones de esa voluntad durante tanto tiempo para facilitar todos los medios á nuestro alcance para que el divorcio se produjera.

Y esta cuestión la tenemos que resolver, precisamente, no con el criterio del jurista, sino con el criterio del marido. Es una cuestión que interesa, más que á los juristas, á la sociedad misma de que somos los maridos y las mujeres casadas los primeros representantes dentro del Estado.

La irreflexión, la ofuscación, el apasionamiento, pues, están perfectamente garantidos por los plazos que fija la ley. Luego, si es el ideal en materia de divorcio, el concederlo cuando la unión no llena sus fines, porque á la sociedad no le interesa la existencia de los malos matrimonios, que son un peligro social, y no le interesa tampoco que haya maridos sin mujeres, ni mujeres sin maridos, como lo dice Planiol, si hay un verdadero interés en que sólo se conserven dentro del Estado, pues, las uniones matrimoniales bien avenidas, el temor al apasionamiento y la ofuscación no pueden detenernos un solo momento para impedirnos votar el proyecto de ley en discusión, porque, repito, en ese año y medio de plazo que da el proyecto con cuatro ó cinco audiencias á que deban concurrir las partes ante el Juez destinado á dictar la sentencia que declare el divorcio, es la garantía más superior que podía haber buscado el legislador para asegurarse de que realmente esa manifestación de voluntad es la hija de un convencimiento de aquellos que no pueden hacer variar el ánimo de la persona que la manifiesta ó que la declara.

Yo declaro, con toda sinceridad, que el proyecto primitivo que presenté á la consideración del Honorable Senado, es, indudablemente, superior á la fórmula transaccional que ha presentado el doctor Arena y que yo mismo me ví obligado á votar.

Todos los colegas saben lo que pasó en aquel entonces.

No teníamos el suficiente número de votos en la Cámara Alta para sancionar la forma amplia que constituía *mi proyecto*, y no tuvimos más remedio que aceptar la única que buenamente se nos ofrecía, para salvar siquiera el principio que nos había determinado á presentar esa fórmula.

Yo lo dije entonces como miembro informante de la Comisión de Legislación: "Tengo la seguridad de que sancionada la fórmula sustitutiva que presenta el doctor Arena, dentro de muy poco tiempo, lógica, forzosamente, vamos á la fórmula amplia que comprendía el proyecto que yo presenté á la consideración del Senado"; y esa misma seguridad me anima ahora para pedir á mis colegas el voto al proyecto del Senado, porque me parece que no transcurrirá mucho tiempo sin que, en vigencia la ley, se haya destruído por completo el prejuicio que la contraría; y demostrada toda su bondad y toda la conveniencia que hay en su incorporación á nuestra legislación positiva, iremos forzosamente sin obstáculos, sin demora, sin vacilaciones de ningún género á conceder también la misma facultad que ahora concedemos á la mujer, en favor de los maridos que se sientan mal dentro del matrimonio.

Pero con esa misma sinceridad, debo declarar á la Honorable Cámara que después de votada por el Senado la fórmula del doctor Arena, he meditado mucho sobre ella, y que no me asustan, no me detienen ni las razones jurídicas, ni las razones de iniquidad que se lanzan por los opositores á esa fórmula, pretendiendo con ello tratar de impedir un voto favorable de nuestra parte.

Decía, con profunda razón, en su monumental discurso el doctor Arena, que la geometría de la ley no debía detener al legislador para votar el proyecto sustitutivo que él presentaba, porque precisamente nuestra legislación positiva está llena de casos en que se han cometido en su texto verdaderas desigualdades de situación, precisamente en el capítulo que se ocupaba de la organización de la familia. No necesito repetir á los honorables colegas que en nuestro Código Civil, al establecer las relaciones entre los esposos en el *matrimonio*, se ha colocado á la mujer en un plano tan inferior, que ésta, en realidad, no tiene sino muy limitados derechos, en comparación con los enormes derechos que le ha acordado al marido.

La simple elección de domicilio que la ley le da al esposo, la simple enunciación de que es éste el dueño absoluto de la educación de los hijos significa,—para todo hombre que se preocupe un poco de profundizar esta cuestión,—darle un arma por la cual lleva fatalmente á la mujer á conseguir todo lo que de ella se quiera, ó á hacerle la vida insoportable.

En mi estudio he tenido un caso que fué imposible solucionar porque la ley no le daba solución.

Es un marido que pretende llevar á su mujer á vivir con su madre, y hay una profunda adversión, una profunda antipatía de sentimientos, una profunda disparidad de caracteres, de gustos, de deseos entre las dos mujeres, con este agregado: que la suegra se cree la dueña de la casa, y entiende que la nuera, la esposa del hijo, no tiene en ella más rol que el de desempeñar en la alcoba las funciones matrimoniales, y queda relegada á la situación de una simple cosa; y como ese caso tiene que haber otros muchos en la vida real, y se comprende fácilmente toda la vida de martírios que esa situación representa para la mujer en ese caso.

Pero hay más: si salimos del capítulo del matrimonio y vamos á la legislación penal, encontraremos que nuestros legisladores han considerado ó han colocado á la mujer en un desnivel tan grande con relación á los derechos que le acordaron al hombre, que ha llegado hasta establecer en un inciso del artículo 17 del Código Penal, que es una causa eximiente de responsabilidad la circunstancia de que el marido pueda matar á la mujer y al amante de la mujer si la encuentra infraganti, cometiendo el delito

de adulterio, y sin embargo, no se le ha ocurrido al legislador que la misma situación de ánimo y de espíritu que ha producido la ofuscación en el esposo para llevarlo á cometer el atentado, tiene que producirse también en el ánimo y en el espíritu de la esposa al encontrar en infraganti á su marido cometiendo la misma falta. Pero la desigualdad es evidente en la letra de la ley.

Yo, como juez, si se me presentara el caso de una mujer que hubiera atentado contra la vida de su marido, á quien sorprende en infraganti delito de adulterio, la absolvería sin vacilaciones de ninguna especie; pero sabe Dios si muchos otros jueces que rinden tributo estricto á los términos expresos de los artículos en que se contienen las disposiciones de los códigos, creerían que la mujer no está amparada, por esa causal eximiente de responsabilidad del artículo 17 del Código Penal.

Luego, pues, aquel viajero á que se refería el doctor Melián Lafinur en su interesante discurso de las otras tardes, tendría más motivos para asombrarse de nuestra legislación positiva, si le presentamos por los ojos esas desigualdades de condición en que el legislador ha colocado, frente al derecho penal, á la mujer y al marido,—que el asombro que le debe producir el hecho de que incorporemos en nuestra legislación el proyecto de divorcio que estamos discutiendo.

Si salimos del orden legal y pasamos á hacer consideraciones de orden económico, nos encontramos con que el marido es el dueño del trabajo y es el dueño del dinero, dentro de nuestra organización matrimonial.

La mujer, todavía, — á pesar de algunas tentativas de nuestros colegas el doctor Oneto y Viana y el doctor Amézaga, que también piensan como nosotros en la materia, y de mí mismo, tentativas que no han surgido todavía á la luz pública, ni se han traducido en un proyecto de ley, por el temor, por la seguridad casi, de no conseguir el número suficiente de apoyados para convertirlo en ley...

Señor Amézaga—Yo presenté un proyecto á la Comisión de Códigos durante la legislatura anterior.

Señor Areco—No recuerdo.

... la situación de la mujer, repito, á pesar de esas tentativas de mejoramiento económico, en nuestra legislación, es absolutamente desventajosa, comparándola con la situación del hombre: éste, repito, es el dueño de la plata y el dueño del trabajo.

El dueño del trabajo, porque la mujer obrera, desempeñando las mismas funciones — muchas veces con más corrección, con más energías, con más empeño que el hombre—gana fatalmente un salario muy inferior al que se le paga al hombre. Y si se encuentra, pues, en esa inferioridad económica la mujer con respecto al hombre, ¿por qué razón se ha de poder criticar al que tente por medio de este proyecto de restablecer un poco el equilibrio; dándole más facilidades á ella, para disolver el vínculo, que al hombre?

Decía hace un momento el doctor Prando que las clases obreras no se divorcian: que se separan. Eso sucede, sí, en algunos países, pero no en todos.

De los estudios que tengo hechos sobre la materia, yo puedo decir á mis honorables colegas, que si no recuerdo mal, en Francia,—sobre todo en los grandes centros industriales,—la mayor cantidad de divorcios no se producen en las clases elevadas de la sociedad, sino en las clases obreras: la mujer va al divorcio para defender dos cosas: el salario que el marido le quita, amparado por la ley, para gastarlo en las tabernas, y para defender á los hijos de los golpes del marido.

Y no hace muchos días, todavía, que tuve ocasión de leer una estadística en que porece que en el "Bureau" especial que hay establecido en los Tribunales de París para conceder las cartas—ó lo que nosotros llamamos auxiliatoria de pobreza—son muchas las que se acuerdan á la mujer, precisamente, para iniciar juicio de divorcio contra el marido, y es muy frecuente, muy común encontrar en los jueces una gran tolerancia para esos casos en que el divorcio es solicitado por las obreras.

Fuera de estas consideraciones, de orden económico, que acabo de hacer, y que demuestran que no hay tanta iniquidad ó tanta injusticia en las ventajas que queremos conceder á las mujeres, ya que su situación es tan desigual en el matrimonio, hay que tener presente esta otra que se mete por los ojos, y cuya realidad no puede negarse.

Las discordias matrimoniales pueden producirse en los primeros años de celebrada la unión, pero también pueden producirse muchos años después. Yo conozco un caso en que se va al divorcio á los 52 años de celebrado el matrimonio. Y pregunto á mis colegas si puede tacharse de injusta una ley que conceda á las mujeres más facilidades para romper el vínculo, que al hombre, cuando todos sabemos que el hombre, á los 40 ó 50 años, está en la plenitud de sus fuerzas, puede realizar otras uniones, y hasta ir á desempeñar el papel de dragón por las esquinas, sin temor al ridículo.—(Hilaridad).

En cambio, la desgraciada mujer, á los 45 años, aunque no sea absolutamente honesta, es muy difícil que encuentre protector que la ayude á saltar el arroyo de la calle, y está colocada, por leyes naturales, en una situación de inferioridad absoluta con relación al hombre.

Si, pues, en el orden legal, en el orden económico, por los convencionalismos sociales, muchas veces estúpidos, que nos rigen, y por razones hasta que están en la propia naturaleza humana, la situación de la mujer, dentro del matrimonio, es inferior á la del hombre, no puede decirse que hagamos obra de injusticia ni obra de iniquidad, desde que tratamos de favorecer por esta ley al más débil, colocándolo en mejor condición que el más fuerte, con esta agravante: que el hombre, en la realidad de la vida, cuando quiere se va del hogar y deja á la mujer, y la mujer no puede hacerlo. El hombre tiene en sus manos en cualquier momento el divorcio de hecho, y la mujer no lo tiene.

En una "enquete" que se hizo en la República Argentina hace apenas unos meses con motivo de un proyecto de ley de divorcio presentado á la consideración del Parlamento de aquel país, yo ví desfilar en la prensa diaria las opiniones de una porción de señoras, y todas ellas estaban conformes en que no había manera de retener en el domicilio conyugal al hombre cuando éste no quería permanecer más en él.

Se decía, — como la única crítica que me parece haberle oído al doctor Prando, de orden sentimental, si se puede decir así, contra el proyecto cuya sanción aconsejamos, — se decía que las mujeres abnegadas, las mujeres buenas, las mujeres honestas, aquellas muy apegadas á los hijos, á la familia, al hogar, esas no iban á utilizar esta fórmula de disolución del matrimonio, y que únicamente aquellas que obedecieran á sentimientos mezquinos ó á pasiones vergonzosas serían las que la utilizarían, habiéndoles dado á éstas una puerta franca para que salieran del matrimonio cuando quisiesen, para dar satisfacción á torpes apetitos, en vez de utilizar un remedio para las desgracias matrimoniales más reales.

Pero, señor Presidente, este argumento se da vuelta con mucha facilidad, como lo demostré antes. Son precisamente esas mujeres abnegadas, esas mujeres muy honestas, esas que son víctimas de todos los convencionalismos sociales, esas que tienen el temor de producir divisiones en la familia, son las que mejor pueden ampararse dentro de una ley amplísima de divorcio, como la fórmula del doctor Arena.

Las otras, esas degeneradas del matrimonio, á que se refería el doctor Prando, no necesitan ley ninguna para dejar al marido y no tienen empacho alguno para recurrir á cualquier causa, con tal de satisfacer sus torpes apetitos ó sus deseos.

Precisamente esa es una de las grandes bondades de este proyecto, dígase lo que se diga. Vuelvo á repetir una frase que no es mía; es de los hermanos Margueritte. Es la que consiente que en esas situaciones de la vida puedan ir las más honestas y las más buenas á la liquidación final de un mal negocio de una manera absolutamente digna, de una manera perfectamente silenciosa, de una manera completamente honesta, sin dejar, ni sobre los suyos, ni sobre sus hijos, las máculas que arrojan siempre los procesos de divorcio, precisamente sobre esos terceros que nada tienen que ver, por regla general, con las rencillas y las discordias que producen las disoluciones de los hogares.

Y este es un fenómeno que se ha notado por todos los que se han ocupado de esta cuestión.

En mis recuerdos, aparece ahora una opinión de Treillard, vertida, sino ante el Consejo del Estado, ante el Tribunado, cuando discutía la ley de divorcio ó los primeros capítulos del Código de Napoleón.

Treillard quería que se sancionara ó se estableciese el divorcio en forma amplia y abierta. Yo no sé si fué él ó si fué algún otro de aquellos grandes hombres de la Revolución, el que, al establecer la fórmula del año 1792, que concedía el divorcio por incompatibilidad de caracteres, tuvo el buen cuidado de establecer en la letra de la ley que bastaba alegar la incompatibilidad de caracteres, separando en absoluto ó teniendo el buen cuidado de eliminar en absoluto de esta ley el verbo "probar", de manera que reunido el consejo de familia bastaba que se alegásen en las diversas audiencias, por aquel que quería ir á la disolución del vínculo, que había incompatibilidad de caracteres con el otro cónyuge, para que la disolución del vínculo fuera decretada.

Y la verdad de las cosas es que con lo que dejo dicho me parece que es perfectamente sostenible la fórmula del doctor Arena, aun frente á frente de las opiniones del doctor Prando. Digo más: digo que preconizar el divorcio por incompatibilidad de caracteres, ó estatuirlo en la legislación como los alemanes y los suizos, facultando al Juez para que lo decrete cada vez que se dé cuenta de que el matrimonio no llena sus funciones y que el lazo matrimonial está lesionado, es una manera subrepticia, poco leal, poco abierta, poco franca, de ir á la conclusión que nosotros pretendemos con este proyecto. Y, si no estoy trascordado, uno de los más modernos comentaristas del Código suizo,—y hay que prevenir á los colegas que el Código suizo, al establecer el divorcio en esta forma, más ó menos como la propuesta por nuestro colega el doctor Prando, establece también, como condición especial, que sólo podrá alegar el divorcio aquel cónyuge que no ha sido culpable de la disolución matrimonial,—el comentarista ese á que me refiero se hace la pregunta: "¿y para el caso en que de la prueba producida ante el Juez resultan los dos cónyuges culpables, qué hace el magistrado?" Y la contestación no vaciló un momento en ser afirmativa:

"es necesario decretar el divorcio". Y agrega más tarde: "Y si de la prueba producida el Juez se hace la convicción de que realmente el que ha producido la discordia del hogar es el cónyuge que solicita el divorcio,—¿niega el divorcio?" No, dice el comentarista, si se constata que el vínculo matrimonial está profundamente lesionado.

Indudablemente que lo único que el Juez tiene que buscar es la convicción de que el lazo matrimonial esté disuelto en el hecho. Entonces, por razones de orden social y moral, está absolutamente obligado á decretar de inmediato la disolución de ese vínculo que no llena ninguno de sus fines.

Tiene además otro gravísimo inconveniente la fórmula sustitutiva que presenta el doctor Prando: que hace á los Jueces verdaderos árbitros en materia de divorcio.

Un Juez divorcista en el Salto decreta el divorcio con la mayor facilidad del mundo, mientras que el Juez del departamento lindero de Artigas ó Paysandú, antidivorcista, lo niega, y como su poder es discrecional, porque es facultativa para él la apreciación de las pruebas, resultaría que á pocas leguas de distancia los casos iguales serían resueltos de manera distinta.

Se me podrá argumentar contra esto diciendo que eso puede suceder en todos los casos en que los Jueces están llamados á producir su resolución. Pero fijémonos bien que tratamos del matrimonio, que es la piedra angular del Estado, —como se ha dicho por todos, — y hay que evitar por eso, cuidadosamente, en interés de la propia seriedad de la institución, la injusticia de resolver situaciones idénticas con criterios distintos.

Luego, pues, es infinitamente superior la fórmula sustitutiva del doctor Arena, porque haciendo del Juez nada más que un verificador de los plazos legales, le quita el rol—que es hasta poco digno—de casuísta de alcoba, como se ha dicho por algún autor, y lo convierte sencillamente en un instrumento de la ley que se limitará á decretar el divorcio cuando por la persistente manifestación de la voluntad de la esposa se ha hecho el convencimiento inequívoco de que el matrimonio está realmente disuelto. Y ésa es la única solución que ni jurídica ni lógicamente puede discutirse; casi me atrevería á decir, el ideal en la materia, por aquello de que se cae de maduro, de que cuando la mujer tiene la voluntad firme é irrevocable de irse del matrimonio, no hay en la ley medio alguno de detenerla, y el matrimonio está absolutamente deshecho, sin remiendo ni compostura.

Podría decir muchas cosas alrededor de este asunto que no serían nuevas porque no es ignorado por nadie, porque como despierta, como todas estas cuestiones, el entusiasmo y el interés de todos, tengo la seguridad de que todos los colegas se han preocupado, desde tiempo atrás, de meditar sobre él; pero estoy hoy muy mortificado, como se ve, y no puedo, en realidad, proseguir en el uso de la palabra.

Me limito, pues, para terminar, á rogar á mis colegas que voten, como decía al principio, sin vacilación de ningún género, sin modificación de ninguna clase, el proyecto sancionado ya por el Honorable Senado, en la seguridad, — es un hombre sincero, cuya sinceridad está por arriba de toda discusión, quien lo afirma, — en la seguridad, repito, en la más absoluta seguridad de que vamos á hacer obra buena, obra de verdadera justicia, que no va á producir males ni trastornos sociales de ninguna especie, que va á abrir las puertas para que cesen muchas situaciones de desgracia, de verdadero horror, en que viven algunos matrimonios que no pueden concretar, por razón de orden moral ó por razones de orden legal, la verdadera causal, contemplada en la legislación vigente, que autoriza la disolución en derecho de una disolución de hecho, producida de antemano en la unión, que en vez de ser fuente de dichas y placeres, es el origen de una vida de amarguras y dolores.

He terminado.

Señor Ramasso — Hostil é ingrato este ambiente parlamentario, señor Presidente, para tratar cuestiones de la índole de la sometida á este debate; hostil é ingrato, digo, porque acaso no es lo apropiado atacar arduas y trascendentes cuestiones sociales con todas las proyecciones que su trascendencia comporta, en el recinto frío, frío por necesidad, en que deben resolverse fríamente, por necesidad también, las graves cuestiones de la vida colectiva; hostil é ingrato para los que encaramos estas cuestiones, no del punto de vista seco y matemático de los conflictos jurídicos, — en que los puntos y las comas, la aplicación casuística y la intención calculadora de las leyes tienen aspecto de cuestiones magnas, — sino que nos abocamos las cosas, sometidas á estudio, de otro modo, sintiendo en ellas la vibración del alma colectiva, agitada nerviosamente por la necesidad apremiante de acudir á las miserias sociales, transparentadas, sentidas gravitar de un modo latente sobre nuestra existencia, ó más sensible á ellas que á lo demás ó imbuída, acaso, de aquel pensamiento que en una hora, solemne para mí, dí, como exponente de acción, á mis correligionarios del Departamento de Artigas: "para hacer obra, en política, es necesario llegar al corazón de los pueblos; hablar á su alma; palpitar en sus latidos y sufrir sinceramente sus miserias y sus dolores".

Entonces, yo que aquí quiero aludir más á los dolores sociales que á la disciplina de las leyes, tengo que encontrarme bastante desamparado; tengo que sentirme rodeado de un ambiente glacial, y tengo que ser, aunque no lo quiera, árido y pesado, si no de difícil comprensión, por lo menos difícil de ser soportado por los compañeros, obligados á escucharme, y que dándose cuenta, tal vez, de esto mismo, han emigrado á antesalas, en buen número. — (Hilaridad).

Pero no es mi cuenta reunir auditorio ni pensar en los esplendores de la publicidad que me daría la empresa; no es esa mi misión, en este negocio.

No es mi cuenta tampoco hacer discursos retumbantes que puedan "hacerme tren" en acontecimientos, políticamente fundamentales, muy próximos; nada de eso me interesa. La cuenta que debo liquidar aquí, como filósofo ó legislador, es la cuenta de otros intereses que los míos, más altos, más grandes y mejores que las desmedradas aspiraciones personales: es la cuenta de los grandes saldos sociales, señor Presidente; es la cuenta que pende, en muchas vidas privadas, de arreglo, y que llega con la marea, con las olas de las pasiones humanas, á los álgidos estrados de los tribunales y á los bufetes escépticos de los juristas; es la cuenta que presentan y van adicionando las grandes dislaceraciones del alma, envueltas en el vestido ruin y despreciable de los ludibrios sociales.

Esa es la cuenta que debemos solventar aquí; y ya se catarán mis compañeros de si es grande el asunto y si es diminuto, sobrado diminuto mi interés personal frente á él.

Cuando hace quince años, lanzado yo desde algunos antes á las luchas de la vida y á bregar por mí mismo, hube de llenar la formalidad universitaria de presentar mi tesis, y de satisfacerla en la forma apremiante de tener que escribirla en dos mañanas,—porque las necesidades profesionales, que ya entonces tenían un carácter de importancia para mí, me apremiaban,—hice ese trabajo de prueba sobre el divorcio. Yo decía entonces lo siguiente; y como paréntesis pido á la Mesa que me autorice para dar lectura.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Ramasso—En estas palabras que voy á leer encontrará la Cámara algo así como la intuición de lo que está sucediendo hoy:

"Nuestra legislación, decía, establece el divorcio en una forma que no es la entendida por el uso corriente de este vocablo.

El, sólo tiene lugar en virtud de sentencia, "no estableciéndose por la ley otro medio de separación; y aun, dentro de este reducido límite", sólo la judicatura civil puede hacer tales declaraciones...

Por eso es que el concepto vulgar de divorcio, es decir, rotura, disolución de vínculo, no es el de nuestra ley que, más prudente ó retrógrada, no ha llegado aún á donde las ideas dominantes de la época."

Yo indicaba aquí, ya entonces, porque era mi convicción entonces también, la insuficiencia de la autoridad pública, el raquítico expediente del medio único de la sentencia judicial para dirimir estas grandes cuestiones de la vida de familia.

Más adelante,—y hago esta disertación porque necesito que se vea claramente mi pensamiento de entonces y de hoy, habiendo, quince años hace, opinado en la forma que opiné, y sosteniendo como sostengo ahora algo que es desarrollo de aquellas ideas,—más adelante decía, comentando los artículos 147, 148 y 149 de nuestro Código Civil: "Estos tres artículos tienen el carácter de una profesión de fe contraria al matrimonio religioso. Si las cuestiones sobre nulidad, disolución del matrimonio y divorcio son atribuídas "privativamente" á las judicaturas civiles, tratando, como tratan, de la esencia misma del vínculo matrimonial; si los efectos civiles del divorcio y las cuestiones relacionadas con él, sólo las leyes y judicaturas civiles pueden regirlas, parece consecuencia natural que el término final sea también considerar al matrimonio un vínculo civil disoluble como todos los demás de su especie.

Sin embargo, no sucede así: el legislador, después de proclmar esta liberal doctrina, pronuncia la misma solución que antes de la reforma del Código Civil; y á pesar de atribuir á la magistratura y á las leyes civiles el resolver las cuestiones sobre matrimonio, no pronuncia la disolubilidad del vínculo por el divorcio. Ha rendido culto al pasado, conservando la misma forma de divorcio que cuando las leyes y la magistratura eclesiástica imperaban en la materia. ¿Es esto una inconsecuencia de la ley? ¿Es un paso á medias, detenido en su avance por el temor de alterarlo todo con la reforma? ¿Es, acaso, una medida de transición destinada á desaparecer en breve, dejando el sitio á la fórmula que la época ha sancionado, contraria á la indisolubilidad del matrimonio? Sólo esto último ha imperado, á mi pobre modo de ver, en esa reforma tan impugnada, en ese matrimonio civil obligatorio que tanta discusión provocó en el Palacio Legislativo y que la iglesia ha estigmatizado con su anatema. No podía pasarse,—decía, concluyendo,—á una solución enteramente opuesta sin trastornarlo todo, sin herir profundamente el espíritu religioso de nuestra incipiente sociedad, y ha sido preciso buscar la transición para ir algún día al extremo."

En el curso del mismo trabajo, más adelante, decía, finalmente en otros dos párrafos: "Pero nuestra ley, como dijimos, no ha llegado aún á ese punto, no pudiendo ponerse en duda, no obstante, que en día no lejano ha de resolverse en ese sentido ("el divorcio absoluto") la contienda de las escuelas".

. . . .

"El día que, entre nosotros, se acometa la reforma de la institución matrimonial, indudablemente se agregarán á las causales establecidas algunas de las enumeradas, aparte de que se sancionara el divorcio absoluto".

Y bien: yo hablaba esto para cosas, para estados legales estatuídos trece años antes. El tiempo transcurrido desde entonces hasta la discusión de la ley de divorcio, primero, y hasta la presente discusión, es decir, veintiocho años, me ha dado la razón. El andar de los acontecimientos, el evolucionar de las ideas, al sedimentarse de un modo de pensar más nuestro, menos apegado á tradiciones y prejuicios que no son propios de este pueblo, que sufre aún, como toda América, la influencia ancestral y presente de la Europa, nos han traído, en fin, á los estrados legislativos la institución del divorcio absoluto, en general, y hoy, la institución de una forma que es evidentemente un gran progreso, y que es, sin duda alguna, la más perfeccionada de las formas conocidas. Estamos entonces ya en la implantación de ese punto extremo á que yo me refería en la tesis; hemos hecho la etapa tradicional que no era nuestra, hemos pasado el término medio y de transición que necesitábamos; estamos ahora rasando la implantación del Estado definitivo que, eso sí,—lo creo con la convicción fuerte y profunda de los hombres honestos,—es un estado nuestro, y lo será á perpetuidad.

Va á sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, y no me es posible, siquiera, comenzar el estudio de mi primer argumento. Pido á mis colegas que resuelvan levantar la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Ramasso.

(Se levantó la sesión á las 5 y 59 p. m.).

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, los ganados que se exporten del territorio de la República pagarán un derecho de cinco por ciento sobre su avaluación, que se hará periódicamente por el Poder Ejecutivo, y tomando como base el valor corriente con una reducción del veinte por ciento.

Art. 2.o Quedan exonerados de este impuesto los ganados que se exporten en pie para cabos afuera.

Art. 3.o El aforo de los ganados se hará con arreglo á la siguiente clasificación: bueyes, novillos de dos ó más años, novillitos (de uno ó dos años de edad), vacas, terneros, terneras, carneros, capones, corderos, ovejas, mulas, potros, yeguas, caballos, potrillos y potrancas, cerdos y cabras.

Art. 4.o Derógánse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Agosto de 1913.

ROMÁN FREIRE,
2.o Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 1.o de Septiembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio es convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 8—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Emma Catalá de Princivalle y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 8—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señora Margarita A. de Echotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 10—Geografía y Cosmografía—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 12—Nociones de Ciencias—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señora Elena P. de Pegantet y señorita María García San Martín.

Día 12—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 15—Matemáticas—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Andrés R. Pariente.

Día 17—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita doctora Clotilde Luisi, y doctor José Pedro Segundo.

Día 19—Economía Doméstica y Labores—Señorita Leonor Hourticou, Presidente; y vocales señoras María Díaz de Pintos y Amabilia Galcerán de Rohlós.

Día 19—Historia y Constitución—Señor doctor José Pedro Segundo, Presidente; y vocales señor doctor José Salgado y Orestes Araújo.

Día 22—Gramática y Composición—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señora Isabel Arbildi de De la Fuente y Francisco Gámez Marín.

Día 24—Dibujo—Señor Emilio Fournier, Presidente; y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 26—Dibujo y Caligrafía — (3.er grado), doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 29—Pedagogía—Doctor José T. Piaggio, Presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 1.o de Octubre—Trabajos Manuales—Doctor José Pedro Varela, Presidente; y vocales señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 1.o—Música—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Día 1.o—Idioma Francés—Doctor Juan Paullier, Presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y señora Alejandrina M. de Chartier.

Los exámenes se efectuarán de 9 á 12 m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *El Secretario General.* 504 v.sep.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2255

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Carlos Dighiero é hijos de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 498-v.sep.17.

ACTA N.o 2256

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 199 v.sep.17.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Pereira entre Berro y Artigas, frente al Norte y al Sur, que desde esta fecha y hasta el 8 del entrante mes de Septiembre, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *La Dirección.* 500 v.sep. 8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Piedras número 210, y doña MARTINA C. GARRIDA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada en la calle Piedras número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 495-v.sep.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RAVECCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1166, y doña GENEROSA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 496-v.sep.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES FERRIOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 896, y doña MARIA DOLORES ARRAGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 497-v.sep.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 128, y doña DELMIRA ULLOA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 498-v.sep.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Sitio Grande número 73, y doña FELIPA EULOGIA MIRANDA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Libertad número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 499 v.sep.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEL RIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cadiz, domiciliado en la calle Treinta y Tres (La Teja), y doña MARIA DELGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Venal número 9

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 500-v.sep.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROMANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 3 (Barrio General Flores), y doña ISABEL EMMA ORCESI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cibils número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 501 v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALLCORBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Canelones), domiciliado en la calle Constitución número 1880 (19.a sección), y doña MARIA FORI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión quehaceres domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Cerro Largo número 2023.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 502-v.sep.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender á los seño-

res don Pablo y Carlos Ottonello mi casa de comercio en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas, situado en la Avenida General Flores esquina Cuchilla Grande (17.a sección judicial de Montevideo). Cito á todos mis acreedores para que concurran á la expresada casa dentro del término de 30 días para cobrar sus créditos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 30 de 1913.—*Angel Lanza.—Carlos y Pablo Ottonello.* 503-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta ciudad el día 23 del corriente mes ante el escribano don Constantino Piacenza, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de Claverie y Albini teníamos constituída en Tres Cerros de Arapey, 6.a sección del Departamento de Artigas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio Juan Sixto Albini. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 26 de 1913. *Adolfo Timoteo Claverie. — Juan Sixto Albini.* 501-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano don Isidoro Alfredo Furriol, ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Lantes y Mainard, establecida con almacén de comestibles en general en la Villa de Pando, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Beltrán Mainard, á contar desde el 26 de Julio ppdo. A los efectos de la ley se hace esta publicación. Villa de Pando, Agosto 11 de 1913.—*Lantes y Mainard.—Beltrán Mainard.* 502-v.sep.23.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, y de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deben presentarse el día 15 de Septiembre próximo á las 4 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Santiago D. Pintos,* Secretario. 443-v.sep.15.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "doscientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo. Marzo 26 de 1913. — *La Administración*

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos,* Secretario. 2849-v.sep.15.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la extracción de estiércol de las caballerizas de las dependencias de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en el Despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—P. A.: *P. Onetti.* 491-v.sep.3.

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 8 de Septiembre próximo á las 3 p. m. ante los interesados que asistan y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La licitación se efectuará con el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1913. — P. A.: *Francisco Dufour,* Oficial 2.o. 480-v.sep.8.

Receptoría de Aduana del Salto

LICITACION

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 21 de Junio ppdo., llámase por segunda vez á licitación pública para la colocación é instalación de un guinche eléctrico en el muelle de la Receptoría del Salto, acordándose, al efecto, el término de 60 días.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las formalidades de la ley, se recibirán en la Inspección de Receptorías Fluviales de la Capital y en esta Oficina hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Julio 10 de 1913.—*G. Retamoso.* 150-v.sep.6.

Universidad de Montevideo

TESORERIA

Período de inscripción para el ingreso en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres.

Se hace saber á los interesados que el período de inscripción para el ingreso á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres comenzará desde el 1.o hasta el 15 del próximo mes de Septiembre, á cuyo efecto esta Tesorería admitirá las inscripciones para dicho examen de 10 á 11 1/2 a. m.

Esta misma disposición rige para aquellos que tengan que abonar los derechos para la exoneración del examen. Nota: Vencido el plazo que se indica, se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*El Tesorero.* 482-v.sep.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á licitación pública para la provisión de cien pizarrones con caballete y cincuenta pizarrones murales, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 6 de Septiembre próximo á las 4 p. m., previniéndose á los interesados que las propuestas serán abiertas con cualquier número de proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *El Secretario General.* 494-v.sep.6.

Llámase por tercera vez á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, correspondiente á los años 1911 y 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 3 de Septiembre próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*El Secretario General.* 457-v.sep.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2259

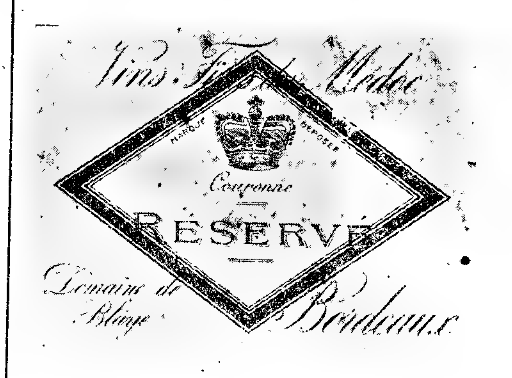


Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Zwack J. Es Társai, de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"UNICUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 496-v.sep.10.

ACTA N.o 2059

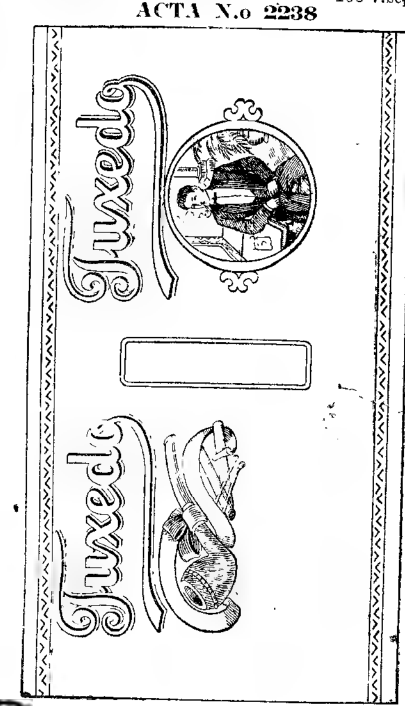


Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 463-v.sep.13.

ACTA N.o 2238



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TUXEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 374-v.sep.2.

ACTA N.o 2028



Con fecha 5 de Mayo de 1913, el señor Juan Quadri, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MIKADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a, 32.a á 58.a, 60.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 462-v.sep.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2019

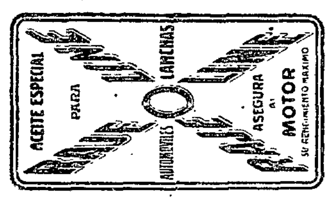


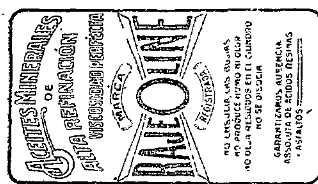
Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

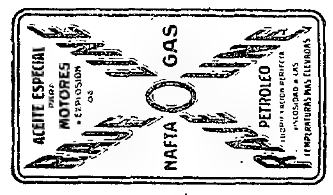
"TENTA C AO" (TENTACION)

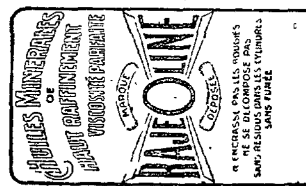
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 469-v.sep.15.

ACTA N.o 2002







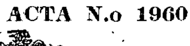


Con fecha 21 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Martín Fernández Vivanco, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

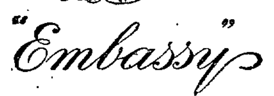
"RAJEOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 477-v.sep.15.

ACTA N.o 1960







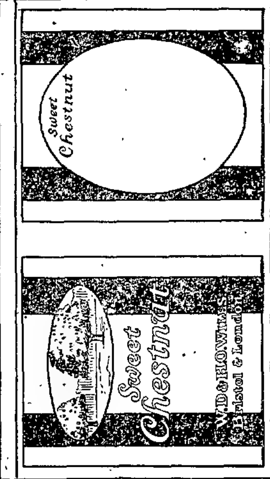


Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"EMBASSY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 475-v.sep.15.

ACTA N.o 1961



Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"SWEET CHESTNUT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 474-v.sep.15.

ACTA N.o 1972



Con fecha 8 de Abril de 1913, el señor José Pazos, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 25.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 470-v.sep.15.

ACTA N.o 2020

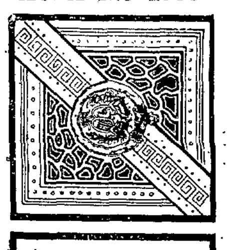


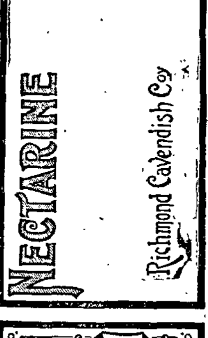
Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

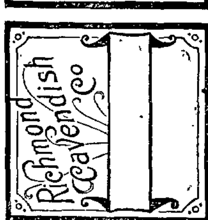
"GALANTERIA",

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 467-v.sep.15.

ACTA N.o 1958







Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"NECTARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 476-v.sep.15.

ACTA N.o 2018



Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SAN GENNARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 468-v.sep.15.

ACTA N.o 2248

Bass y C.o

Con fecha 19 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Bass Ratcliff y Gretton Limited, de Burton on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BASS Y C.ía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 428-v.sep.8.

ACTA N.o 2233





Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil C.o, de Pittsburgh, Allegheny, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"WEAR - EVER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
366-v.sep.2.

ACTA N.o 2240



Con fecha 13 de Agosto de 1913, los señores Capurro y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PUBLICIDAD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 á 7 inclusives y 9, clases 1.a, 3.a á 6.a, 8.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 60.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
379-v.sep.3.

ACTA N.o 2232



Con fecha 11 de Agosto de 1913, el señor Benito Villarejo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL PESCADOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
354-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2236



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"NEPTUNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
372-v.sep.2.

ACTA N.o 2235



Con fecha 12 de Agosto de 1913, el señor G. Johnson, Campbell Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CARA NEGRA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a á 28.a, 67.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
362-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2244



Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Varela Dell y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PANADERIA DEL PUERTO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
392-v.sep.4.

ACTA N.o 2241



Con fecha 13 de Agosto de 1913, el señor Ewald Aders, apoderado de la firma Gebruder Wenner, de Schwelm de Wesfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"G. I. W."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 22.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
385-v.sep.3.

ACTA N.o 2242

Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"METZEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a al 35.a, 38.a al 43.a, 75.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
286-v.sep.3.

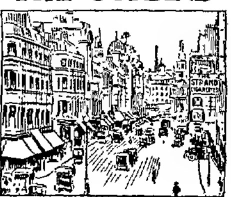
ACTA N.o 2234



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Suárez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"GAUCHO RELAMPAGO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
367-v.sep.2.

ACTA N.o 2239

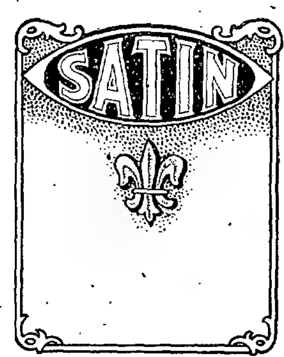
"THE STRAND"



WD&HO WILLS · BRISTOL&LONDON

Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"THE STRAND"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
375-v.sep.2.

ACTA N.o 2237



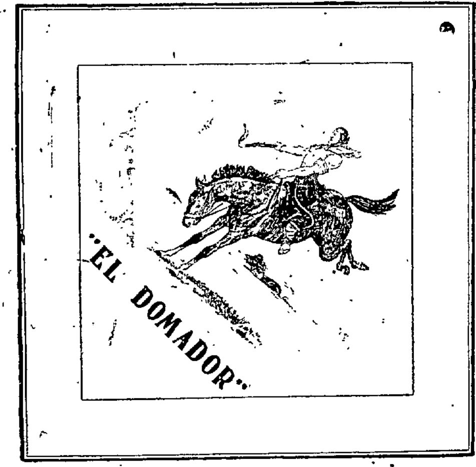
Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SATIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
373-v.sep.2.

ACTA N.o 2245

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Delepoulle et Viacrose, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"NOKORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 73.a y 74.a.— Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
414-v.sep.5.

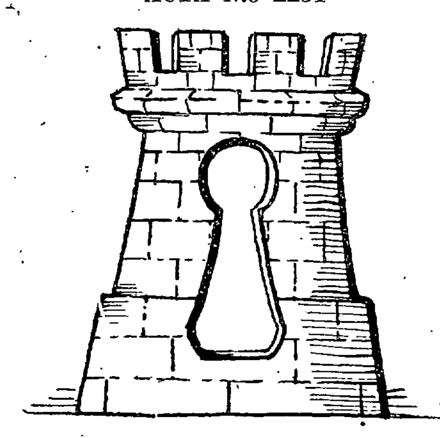
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2243



Con fecha 14 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miles y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL DOMADOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a (lechería, hielo y sarnífugos, etc.)—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
398-v.sep.4.

ACTA N.o 2251



Con fecha 21 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio Coelli y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BOCALLAVE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 442-v.sep.10.

ACTA N.o 2211



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"CHOCOLATERIE DU LOUVRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 453-v.sep.12.

ACTA N.o 2254

Con fecha 26 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mentholatum Co. incorporación de la Ciudad de Búfalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"MENTHOLATUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
466-v.sep.13

ACTA N.o 2258

Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Banthier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ECONOMIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
497-v.sep.16.

ACTA N.o 1953

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"BRILLIÉ"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 471-v.sep.15.

ACTA N.o 1957

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"LUCKY STRIKE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
473-v.sep.15.

ACTA N.o 2212



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"LA FAMA GALLEGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a y 11.a y categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
454-v.sep.12.

ACTA N.o 2060

Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 472-v.sep.15.

ACTA N.o 2257

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor F. H. Edmonds, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"VIRUDANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 485-v.sep.15.

ACTA N.o 2247

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. S. Fry y Sons Ld. de Bristol, han solicitado el registro de la marca:
"VINELLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a, 66.a, 70.a y 80. — Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 424-v.sep.6.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. — Montevideo, Enero 13 de 1913.—*Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor.
1450-v.en.16.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el viernes 22 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de "$ 0.02", autorizada por el Superior Gobierno con fecha 26 de Julio ppdo.

Los sellos de la referencia, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta carmín con el mismo modelo de los que circulan actualmente emitidos el 15 de Agosto de 1912. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *La Secretaría*.
441-v.sep.2.

Escuela de Agronomía

LICITACION

Se llama á propuestas para la instalación completa en el Instituto Nacional de Agronomía, de la luz eléctrica.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del mismo Instituto, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 a. m.

En la licitación, sólo podrán tomar parte las casas de instalaciones matriculadas en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Septiembre á las 3 de la tarde, reservándose el derecho el Instituto de aceptar la que creyere más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*La Secretaría*.
306-v.sep.5.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2539-v.sep.24.

Dirección de Arquitectura del M. de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 493-v.sep.8.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica del Salto.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Mi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nisterio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto; todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 del mes de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 492-v.sep.8.

Llamado á licitación para la construcción de un pabellón de calderas en el "Hospital Pereira-Rossell".

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de calderas á ejecutarse en el Hospital Pereira-Rossell, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Septiembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *José P. Gianelli*, Director. 435-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira"

Llámase á licitación pública para las obras de carpintería á ejecutarse en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira" de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 1.o de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director. 361-v.sep.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1 de la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó (calle General Flores esquina General Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 313-v.sep.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de ciento diez y seis ruedas para los carros Bange Piffard y para las modificaciones en los ejes de los mismos carros.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 25 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Luis Oitado*, Secretario. 483-v.sep.25.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 23 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Otado*, Secretario. 456-v.sep.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de un cerco de tejido de alambre en el frente de los predios situados en la Avenida Pereira, continuación Larrañaga entre Suárez y el Arroyo Miguelete, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*La Dirección.* 489-v.sep.8.

Convócase á licitación pública para la construcción de los portones y puertas de hierro para el Mercado Agrícola, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Septiembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *La Dirección.* 488-v.sep.10.

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle de Pereira entre A. Chucarro y P. B. Berro, frente al Norte, Pereira entre Juan B. Blanco y Chucarro, frente al Norte, Pereira entre Chucarro y J. B. Blanco, frente al Sur, y Pereira entre Berro y Chucarro, frente al Sur, que desde esta fecha y hasta el 3 del entrante mes de Septiembre, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*La Dirección.* 458-v.sep.3.

Convócase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Carrasco, desde la calle Pan de Azúcar hasta el puente del arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—*La Dirección.* 450-v.sep.2.

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913. 49-v.sep.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Segura, Teresa Boratta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administración.* 2819-v.sep.29.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente. — Colonia, Agosto 18 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 427-v.sep.2.

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 273-v.oct.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MORANDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Piedad número 29, y doña AMELIA MARIA TRAVERSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 463-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN D'OLIVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Esporao, Distrito de Braga, domiciliado en la Plaza Independencia número 1778, y doña ISABEL SALDIVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colonia número 828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 440-v.sep.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DOMINIONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1277, y doña MARIA CATALINA DUCOMBS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel* Oficial del Estado Civil.
487-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO L'HOPITAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas (Río Grande do Sud), el 10 de Mayo de 1882, domiciliado en la calle 1.o de Mayo número 1434, y doña MARIA BADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 19 de Octubre de 1882, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
475-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALIÑO SANTISO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Septiembre de 1878, domiciliado en la Avenida Constituyente número 2002, y doña ELENA ROSA TRUCCO FRATTOLONGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre de 1890, domiciliada en la calle Maciel número 1496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
449-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRACIANO CASTERAN, de 41 años de edad, de estado divorciado de María Dolores Mullins, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GRACIANA SANTUZA AGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig. Maciel*, Oficial del Estado Civil.
441-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DOMINGO FILOMENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Piedras número 505, y doña MARIA LUISA PASSEGGI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
442-v.sep.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARGARITA BIRABÉN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
464-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO ARCAMONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, ciudadano legal, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Camacuá número 6001, y doña ROSINA ROEFARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana; nacida en Caserta, domiciliada en la calle Camacuá número 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
443-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PACELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 823, y doña RAFAELA GRANELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Durazno número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
444-v.sep.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL IGLESIAS GIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1284, y doña DOLORES NOVAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
488-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE LUIS CONTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1117, y doña JOSEFA AMOROSINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
476-v.sep.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes número 1222, y doña MARIA CARUSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
477-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO CORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña AIDA HATCHONDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
478-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SPIESS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empapelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1360, y doña DINA BRUGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
445-v.sep.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVITA, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1702, y doña ADELA BARDO de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1702.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
465-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ GOMAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1620, y doña HERMINIA DEROSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
466-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FRIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Berreiro número 184 (Pocitos), y doña AMANDA B. BERGALLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
456-v.sep.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Cuñapirú número 76, y doña ELINA CARRERA, 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Cuñapirú número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
479-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PAGANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 20, y doña DOMINGA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
480-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DESTEFANO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA CARLEO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Agraciada número 448.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
481-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENEZIANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido, en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 541, y doña FILOMENA SPERDUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Minas número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
482-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHANS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 1894, y doña CARMEN FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
483-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ERASMO ABETE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la 4.a sección de Canelones (Las Piedras), y doña CARLOTA PIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Canelones), domiciliada en la calle General Aguilar número 1246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
450-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Guaraní número 1994, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nicaragua número 1554.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
451-v.sep.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Propios número 55, y doña BRAULIA VILLECA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
446-v.sep.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON A. CORREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña DOMINGA B. GARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
457-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña VALENTINA FIORITTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
458-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DELBONO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ISABEL NADAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
459-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RIVERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA MOSEGUE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
460-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BACCINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil; de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AGUEDA LASALA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
461-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COUSTÉ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 254, y doña ISOLINA NUÑEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
467-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIXTO RAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1356, y doña MARIA BOTTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Cuñapirú número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
468-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Oficial número 15, y doña FERMINA BERMUDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Oficial número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
462-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS SELUCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Spikerman s|n., y doña MARGARITA CALANDRIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
447-v.sep.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALMADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la Cuchilla Piñeyrúa, y doña JUANA REYES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en la Cuchilla Piñeyrúa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
469-v.sep.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEL PRIORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones número 564, y doña ENRIQUETA GIULIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2117.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
489-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Jendomar (Pontevedra), domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña MARIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Arenal Grande número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
490-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ESPINOSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Sierra número 1775, y doña PAULA LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Sierra número 1775.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
484-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOPEZ FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Huges (Coruña), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1924, y doña ANA SEIGAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
485-v.sep.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JOAQUINA BARRETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
491-v.sep.8.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMERABLE GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña ANASTASIA BARRETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
492-v.sep.8.

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO COUILLET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña ELENA ISABEL PORTHEIRY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
470-v.sep.5.

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO PARIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en esta sección, y doña TERESA MARIA PONGIBOVE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
471-v.sep.5.

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ROSA FERMINA BOGAO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
452-v.sep.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO EDUARDO DELLEPERE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 90, y doña JOSEFA GARCIA SERTAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Patria número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
493-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICTOR PACCE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña ASUNCION SIVOLELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
494-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ECHEGOYEN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña ROSA ANASTASIA ALACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
453-v.sep.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 355, y doña JUANA TERESA OBERTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
472v-.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 201, y doña INOCENCIA CAMBON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
473-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1882, y doña GABRIELA JUANA ROJAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
474-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENEDITO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Justicia número 152, y doña MARCELINA ROBIGLIO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Justicia número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
448-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO N. DUCHAUSSOY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Democracia número 127, y doña EUGENIA BLANCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
439-v.sep.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ESTANISLAO SANTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira número 64, y doña MARIA LAGOMARSINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en ...., domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 454-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913. á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Nacional s|n., y doña MARIA SOCORRO HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 455-v.sep.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIPRIANO ERREA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Peñarol, y doña PAULINA DOTTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia; domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 486-v.sep.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á ocho rollos de tabaco, con ciento quince kilos, una yegua malacara gateada, un caballo gateado negro, arreos y un cuero de oveja, cuyos efectos fueron apresados por el Subcomisario de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Apolonio Gómez y dos guardias civiles en la madrugada del día 17 de Mayo del corriente año á inmediaciones del Arroyo Zeballos, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Agosto de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 481-v.sep.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha á Luciano, Félix, Fermín y Ananis Vidart, Ernesto Verde, P. Flores, E. Benítes y J. Barreto, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el inspector de policías don Lorenzo Ventura y otros de la policía del Departamento de Rivera, de cuatro vehículos con mercaderías que eran conducidas sin documentación alguna, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 2256-v.sep.23.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Rodeiro el registro de una mina de manganeso, denominada "La Ferrolana", la que se encuentra ubicada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, entre los siguientes límites: Al Oeste el Camino del Cerro, al Este la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, al Sud la calle Fomento y la calle Vecinal y á los efectos dispuestos en el artículo treinta y ocho del Código de Minería y doce de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 364-v.sep.6.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Ulises Isola el registro de una mina de manganeso situada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, denominada "Isabel", la que se encuentra ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y con la concesión "La Ferrolana", al Norte con la calle Vecinal, al Sud con la calle Agraciada, al Este con el arroyo Miguelete. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 del Código de Minería y 12 de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 363-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaído en el expediente titulado: "Agrafogo y Medina, homologación de concordato extrajudicial", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado para su homologación el concordato que íntegramente se transcribe, y dice así: "Concordato — En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días de Mayo de mil novecientos trece, por una parte la razón social Agrafogo y Medina, que la forman los señores Juan R. Agrafogo y Bernardo Medina, y por la otra los acreedores que firman al pie de la presente, visto el mal estado de los negocios de los primeros nombrados, que los imposibilita para cumplir sus obligaciones comerciales pendientes, han convenido celebrar el concordato extrajudicial que llevan á efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los acreedores que suscriben hacen á los deudores señores Agrafogo y Medina una quita de setenta por ciento sobre el importe de sus respectivos créditos; Segunda: El treinta por ciento que abonarán los deudores será en tres cuotas iguales: la primera á los ocho meses de la fecha, la segunda á los diez y seis meses y la tercera á los veinticuatro meses, y por las cantidades que correspondan á cada cuota los deudores firmarán los conformes correspondientes; Tercera: Del cumplimiento de este concordato, por parte de los deudores, queda único responsable el socio Bernardo Medina, quien desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Agrafogo y Medina", y firmará los conformes á que se refiere la cláusula segunda de este concordato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan establecido este concordato, obligándose formalmente y con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de todo lo pactado, y lo firman en fecha ut-supra. — Mateo Brunet y Cía. — Mario Pita. — José Sanz. — Jaime Bech y Cía. — Spigno, Mainard y Martínez. — Strauch y Cía. — Manuel P. Blanco. — Sáenz Hnos. — Julio Mailhos. —Américo Oviedo y Hno.—Lucio Regussi.—Cervecería Montevideana. — Ramón Leira. — Antonio Castelnuovo. — Borro y Pisano. — J. M. Frechou. —José Barck. — Viuda de Cash. — Domínguez y Montero. — Iglesias y Castelli. — Failache y Fernández. — Juan Olivera. — Luis T. Pitzer. — Benito Alvarez. — José Lorente y López. — Margenat y Cía. — Ameglio Podestá y Amado. — Florido Parque." — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 1.o de 1913. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 307-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 389-v.nov.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se considerea con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán,* Escribano. 2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos seguidos por don José Penco contra la sucesión de Juan Bautista Selva por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza á la viuda de Juan Bautista Selva y á sus hijos Domingo, Enrique Miguel, Francisco y Juan Selva ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los referidos autos por sí ó apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 12 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro,* Actuario. 391-v.sep.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos promovidos por don Francisco San Martín sobre concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Julio 14 de 1913. Vistos: estos antecedentes seguidos por don Francisco San Martín para obtener la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: que el interesado se presentó con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525 y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 10 acom-

sejando la homologación por las razones que allí expone; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 12 á 19 venció el término señalado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición. Considerando: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exige para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 10, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 4, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, levántese la interdicción decretada, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y "Tribuna Salteña" y previo pago de acrecidas, archívese.—Juan M. Minelli".—A los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 25 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 827-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "La Uruguaya", de Martínez Hnos., solicitando homologación de concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: "Treinta y Tres, Agosto 7 de 1913.—Vistos: Este expediente iniciado por los señores Martínez Hnos., propietarios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo el nombre de "La Uruguaya", solicitando la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que habiéndose presentado dichos señores con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitando la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores que representan también las tres cuartas partes de los créditos, se comprometen á pagar á los acreedores el cuarenta por ciento de sus créditos en tres cuotas iguales, á los seis, doce y diez y ocho meses de homologado ese concordato. Los acreedores hacen á los señores Martínez Hnos. la quita del sesenta por ciento; Resultando: Que una vez presentada esa solicitud en fecha 14 de Junio del corriente año, el Juzgado, por auto de esa misma fecha, los dió por presentados, ordenando que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio y que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones; concedió á los deudores una moratoria provisional de 35 días y nombró síndico á don Carlos Hontou para que procediera al desempeño de su cometido y presentara su informe dentro de 15 días; Resultando: Que habiendo los concordatarios presentado una cifra determinando en conjunto el valor de las mercaderías existentes en su casa comercial, el síndico señor Hontou con el fin de cumplir su cometido, practicó como primera medida su balance general, y no siéndole suficiente el plazo acordado, solicitó su ampliación por 15 días más, que le fueron concedidos por el Juzgado. (Expedientillo agregado); Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenada como se comprueba con los ejemplares de "La Democracia" y "El Diario Español" de la Capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 78 á 85, no se presentó ningún acreedor á deducir reclamación sobre dicho concordato; y, Considerando: Que del informe presentado por el síndico señor Hontou resultan conclusiones favorables á la conducta comercial de los señores Martínez Hnos., por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del citado Código, debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores por los señores Martínez Hnos., propietarios de la referida casa comercial "La Uruguaya", de esta plaza, que luce á fojas 4 y 5. Repónganse los sellos correspondientes de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y "El Siglo" de la Capital y en dos periódicos de esta localidad. En atención al municioso y prolijo trabajo llevado á cabo por el síndico don Carlos Hontou, que resulta demostrado en el balance que practicó de las existencias de la referida casa comercial, que luce de fojas 14 á 71, así como del necesario estudio de los libros, documentos y operaciones de esa casa comercial, para llegar á las conclusiones del meditado informe que presentó; y atento además á la importancia de este asunto y el tiempo que demandó el cumplimiento de esas obligaciones como síndico, fijó sus honorarios en la suma de novecientos cincuenta pesos. Decrétase el levantamiento de la interdicción decretada y líbrese despacho al Registro respectivo. Tásense y páguense las costas incluyéndose en la planilla respectiva el importe de los honorarios del síndico, y expídanse los testimonios que soliciten los interesados. Cumplido, archívese.—*Teodoro Sanguinetti*". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á siete de Agosto de mil novecientos trece.—Doy fe.—Treinta y Tres, Agosto 9 de 1913.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 357-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó parte de una valija cerrada con llave, la que al parecer contiene tabaco, que fué encontrada por el señor Fiscal Domingo P. Mazza, el día 4 del corriente entre los equipajes y encomiendas que iban en un furgón del tren que salía de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay para San José á las cinco y quince p. m., cuya valija fué despachada con destino á esa ciudad según guía número 28446 y rotulada con el número 429, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por infracción á la ley de tabacos le va á iniciar el procurador señor Lorenzo García, apoderado de la Dirección General de Impuestos Internos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas, el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Arturo Semería*. 416-v.sep.20.

COMERCIALES

Almacén vendido

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Jorge Tifler la casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en el Rincón de la Bolsa (6.a sección del Departamento de San José), á fin de que todo el que se considere acreedor se presente en la referida casa dentro de los 30 días que establece la ley. — Rincón de la Bolsa, Agosto 30 de 1913. — *Alonso Menéndez Aguiar*. 484-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad de acopio de frutos que giraba en Solís Grande (Departamento de Minas) y en esta ciudad, entre Lorenzo P. Massucco y Juan Vallegra, según escritura que autorizó el escribano José M. Caeiro el 13 del mes actual. Los acreedores presentarán sus cuentas en esta ciudad, calle Río Negro número 1632, al señor Lorenzo P. Massucco que se hizo cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Lorenzo P. Massucco.—Juan Vallegra*. 486-v.sep.22.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que los señores Montano Abella Vignolo y Cía., han prometido vendernos el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería tienen implantado en esta ciudad, calle Soriano número 1052, esquina Río Negro, "Doña Juanita", ex casa Prato, sucursal número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Albérico de Lodrón.—Julio T. Salvo*. 490-v.sep.30.

Venta de fonda

Con esta fecha hemos prometido en venta á don Manuel García la fonda que bajo el nombre de "La Esperanza" teníamos establecida en la calle de Miguelete esquina Avenida General Rondeau. Los que se consideren acreedores deben concurrir á la mencionada casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Tome Hermanos*. 495-v.sep.22.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Herminio M. Gamenara el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Bartolo de Armas*. 487-v.sep.22.

Al comercio y al público

Por el presente y de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido mi casa de modas situada en Oclón, frente á la plaza, á don José Andrietti y Cía., y para que conste firmo el presente.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Benigna Isasmendi*. 479-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez el 7 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Salemmi y Salvattore, separándose el socio Salvattore y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio Salemmi, quien continuará con el negocio como único dueño. —Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Domingo Salemmi.—Gaspar Salvattore*. 478-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 23 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he prometido vender á los señores Vicente Basso, Vicente González y Manuel Vidal, mi casa de comercio denominada "Splendid Hotel" conjuntamente con el biógrafo denominado "Parlante" anexo á dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en dicha casa de comercio, situada en la calle Buenos Aires esquina Juncal, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Guido Severi*. 459-v.sep.18.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Domingo Vila la parte que me corresponde en la casa de comercio que en sociedad con don Antonio Vila tengo establecida en esta Capital en el ramo de colchonería, denominada "La Hormiga" en la calle Maldonado número 925. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Manuel Fernández Vila*. 465-v.sep.19.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Felipe Chiaro y Emilio Burgos mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Salón Bijou", tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 1332. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Francisco Manfredi*. 464-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Víctor Marcos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cagancha s|n., esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Domingo García*. 451-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que de acuerdo con el balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor don Severo Sotelo el negocio de mi propiedad, sito en la calle Industria número 198, esquina Asilo (Unión), de este departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Tomás Pujol*. 452-v.sep.18.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la firma que en este pueblo gira bajo la razón social de Rodríguez y Fernández, de cuyo activo y pasivo se hará cargo una nueva que girará bajo la razón social de Soto y Rodríguez y desligado de ella el señor José Fernández.—Constitución, Agosto 26 de 1913. 460-v.sep.18.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que ha sido vendido á don Tomás R. González, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería y billar en el Rincón del Palacio (3.a sección) tenía establecido el que suscribe, Juan Consme, denominado "El Uruguayo", siendo de cargo del vendedor el pago y cobro de los créditos que adeudare el comercio y se le debieren hasta la fecha.—Trinidad, Agosto 23 de 1913.—*Juan Consme.—Tomás R. González*. 455-v.sep.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he admitido en sociedad á don Francisco López para continuar con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Flores números 947 y 949, esquina á la de Arapey, siendo la nueva firma social la de Manuel Villar y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*Manuel Villar.—Francisco López*. 449-v.sep.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio sita en Santa Lucía, Departamento de Minas, al señor Andrés García Lezcano. — Montevideo, Agosto 22 de 1913. — *Gerona y Otermin.*

446-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lisardo Menéndez y Compañía, relativa al negocio de panadería denominada "La Uruguaya", existente en la calle Juan D. Jackson números 1234 y 1238, de esta ciudad; quedando el señor Lisardo Menéndez como único dueño del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se sirvan pasar dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 22 de 1913.—*Lisardo Menéndez.—Francisco Real.*

445-v.sep.16.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á don Francisco A. Vallebella la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo establecida en la calle Colonia números 1551 y 1555, denominada "Tienda Roisecco", citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Luisa Roisecco.*

447-v.sep.17.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto, Alfredo Magno y Llambí, ha prometido vender á don José Vila el establecimiento comercial denominado "Pensión Avenida", sito en la calle Andes número 1342, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores podrán presentar sus cuentas al escribano don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, designado para autorizar oportunamente la escritura de compraventa.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Alfredo Magno y Llambí.*

440-v.sep.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Carlos Mayer y Federico Leicht mi casa de comercio denominada "El Nuevo Gambrinus", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Severino Barcala.*

438-v.sep.15.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á los señores Pelegrino Cauci é hijos mi casa de comercio de esta plaza Yaguarón 1317, denominada "Italo Uruguaya", y en el ramo de fábrica de masas, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio referido á deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *Francisco Roberto.*

432-v.sep.15.

Venta de comercio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Industria número 15 a, á mi hijo Tomás Pujol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1913.—*Paladio Pujol.*

431-v.sep.13.

Venta de comercio

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de tienda y mercería, en esta ciudad, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1480, al señor José Seluja. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Helo y Caime.*

436-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la razón social que giraba en este paraje bajo la firma de Urtiaga Hnos. y Fierro, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los que suscriben. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones.—La Pedrera, Agosto 19 de 1913.—*J. Urtiaga y hermano.*

423-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha don Aquilino Ramírez ha prometido vender á don Demetrio Juan y á don Arístides Vittorato todas las existencias que constituyen el bar y café de propiedad del primero sito en la calle Pérez Castellanos número 1518, de esta ciudad, quedando á su cargo el pasivo que existe. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Aquilino Ramírez.—Demetrio Juan.—Arístides Vittorato.*

421-v.sep.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y según contrato hemos disuelto la sociedad que en los ramos de colchonería y baulería teníamos establecida en la calle Paysandú número 950 y con taller de baulería en la calle Asunción número 42, quedando á cargo de todo el activo y pasivo el socio Aquilino Vitureira.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ramón Núñez.—Aquilino Vitureira.*

430-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que el señor Pérez Reyes ha prometido vender á don Arturo De Clerck las existencias del almacén y fiambrería sito en la calle Justicia número 86. Los que tengan créditos ó cuentas á cobrar contra el vendedor señor Pérez Reyes, se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso én la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12 del día dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta y quedará por consiguiente el comprador desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Sixto Pérez Reyes.—A. De Clerck.*

415-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Pedro Censi ha prometido vender á los señores Pedro Allos y José Font el restaurant y despacho de bebidas que tiene establecido en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días en la escribanía de don Rodolfo Pereira de Zúñiga, calle Colonia número 1512.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Censi.*

400-v.sep.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Pedro Acheritegaray (hijo) y Bautista Acheritegaray las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carpintería, herrería y cajonería fúnebre que tengo establecida en este pueblo (Departamento de Minas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—José Batlle y Ordóñez, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Acheritegaray.*

409-v.sep.19.

Venta de farmacia

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he vendido á favor de los señores Casella, García y Cía. mi casa de comercio en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Nacional", sita en la calle 18 de Julio número 1911. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1913. — *María de los Santos de Dreyer.*

434-v.sep.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Leonardo Palermo y Cía. para la explotación del almacén de comestibles y bebidas, establecido en esta ciudad, en la calle Pampas número 155a, esquina Guatemala. — Montevideo, Agosto 16 de 1913. — *Leonardo Palermo. — Miguel Abbate.*

426-v.sep.13.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Ramón Bringué mi casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, Avenida América esquina Río Negro. — Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por el domicilio que el nombrado Juan Ramón Bringué tiene establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Sarandí, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Agosto 16 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.*

394-v.sep.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Aicardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hervidero número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Antonio Taibo.*

395-v.sep.10.

Venta de tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Jaluf mi casa de comercio, tienda y mercería que tengo establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1491, (antes 7). Se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Alejandro Safi.*

397-v.sep.10.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Oscar Cogo el negocio de mi propiedad sito en el Camino Aldea esquina Particular (Malvín), de este departamento. Los que se consideren con algún derecho sobre el expresado negocio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Pedro Orecchia.*

399-v.sep.10.

Póliza anulada

Habiendo comprobado el señor José Sincalbre, residente en Santa Ana do Livramento (Brasil), el haberse extraviado su póliza de seguro de vida que en conjunto con su esposa doña Esteva da Roca tenía en esta compañía por mil pesos oro, número 1301, expedida el 10 de Junio de 1908, declaramos anulado y sin ningún valor el referido documento.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—Por la Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya": *Eduardo Fynn Straw,* Director Gerente.

439-v.sep.14.

Venta de negocio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Ignacio Asurabarrena la casa de comida y hospedaje denominada "Pensión Colón", establecida en la casa número 1555 de la calle Colón, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Manuel Alberto.*

417-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han contratado vender á favor de los señores Rufino Ordeix y Rogelio Ordeix las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de las Piedras de Arerunguá (Departamento del Salto).—Paso de las Piedras, Agosto 14 de 1913.—*Rubio y Alonso.*

383-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pose y Varela, con almacén en la casa esquina 18 de Julio número 701 d y Sierra números 238 y 240, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José M. Varela; y á fin de quedar el socio José Pose relevado de ulteriores responsabilidades, se hace esta publicación, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1913. —*José Pose. — José M. Varela.*

419-v.sep.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el dos del corriente mes y año, hemos comprado á don José A. Simeto la sastrería "La Brava Tijera", situada en la calle 18 de Julio número 788. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, pudiendo los acreedores de dicho negocio pasar á cobrar sus créditos en casa del señor Salvador D' Alessandro, calle Arapey número 1321, cualquier día hábil de 8 1|2 á 6 p. m. donde serán abonados.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Juan De Marco.—Adriano di Vietro.*

396-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don César A. Minoli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería denominada "La Americana" poseo en la calle Incas número 243, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Herminio Ronchi.*

368-v.sep.8.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Francisco Val la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Salsipuedes esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de los 30 días, á

contar desde la fecha.—Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*José Vila.*—*Francisco Val.* 365-v.sep.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eduardo Podestá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*Pedro Prado.* 357-v.sep.6.

Constitución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand hemos constituído una sociedad para continuar bajo la razón de Cristo y Cía., las operaciones del café y bar ahora denominado "Eden Hotel", que Cristo tenía establecido en la casa número 28 de la calle Pena, cerca del Prado; y habiendo Cristo aportado á esa sociedad el activo del citado comercio, se hace esta publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Atanasio Cristo.*—*Nicolás Patrón.* 420-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad denominada "Cooperativa de San Juan Bautista", establecida en la Villa de Santa Lucía, ha vendido su casa de comercio en el ramo de panadería al señor Fabián Villalba, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1913. —La Comisión Liquidadora: *Fermín Echeverría.*—*L. de Amilivia* (hijo). — *Juan Merialdo.* — *Fabián Villalba.* 369-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que he proyectado constituir sociedad para continuar explotando mi casa de comercio que en el ramo de artes gráficas tengo establecida en la calle Juncal número 1292; de esta ciudad, citando en consecuencia á los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con sus justificativos, bajo las penas de ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*F. Giménez.* 353-v.sep.12.

Al comercio y al público

El que suscribe, Alfredo, Barlocco, por sí y por sus hermanas Romilda y Emilia Barlocco, participa al comercio y al público que ha prometido vender á don José María Prego las existencias de la colchonería y anexos sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina á la de Municipio. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes relativos en la casa del comprador señor Prego, calle Carmen número 2385, dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compraventa ante el escribano Alberto Pouy y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Alfredo Barlocco.*—*José María Prego.* 338-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Rossi y Avalle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José María Rossi.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*José María Rossi.*—*Enrique Avalle* (hijo). 387-v.sep.9.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á don Agustín Domínguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería, denominada "El Triunfo", situada en la casa de esta ciudad calle Rivera número 2098. El que tuviere algo que reclamar deberá presentarse dentro de los 30 días á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 9 de 1913. —*Hipólito J. Costa.*—*Agustín Domínguez.* 359-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan P. Lavagnini, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Mustari y Font; y á la vez se ha formado en el mismo día para la continuación del negocio, la sociedad Mustari y Roldós, la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), Agosto 9 de 1913.—*José C. Mustari.*—*Juan Font.*—*Manuel Roldós.* 351-v.sep.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que el comercio que bajo mi firma gira en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, será transferido á la firma de Ezquerra y Morel, que será constituída por don César Morel y el que suscribe. Las cuentas á cobrar y pagar quedan á cargo de Anselmo Ezquerra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 9 de 1913.—*Anselmo Ezquerra.* 350-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Atilio Pepe la mitad proindivisa de los muebles que adornan la casa de pensión de mi propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes número 1427, denominada "Pensión Itali". De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Francisco Kamieth.* 348-v.sep.4.

Venta de negocio

El que suscribe hace presente á los efectos de la ley que ha prometido vender á don Evaristo Herrera (hijo), el negocio que en el ramo de almacén posee en esta villa, calle Rocha esquina José Ignacio.—San Carlos, Agosto 8 de 1913.—*Ciriaco Castro.* 384-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso de esta fecha, he contratado vender á don Félix Canton las existencias de mi establecimiento de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Rivera número 2093. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. —*Juan M. Laxague.* — *Félix Cantón.* 347-v.sep.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscun.* 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez.* 333-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en el día de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don Alcibiades Lorenzo la mitad del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones por el término de treinta días, vencidos los cuales perderán sus derechos los que se consideren acreedores á él.—Montevideo, Agosto 7 de 1913. —*Lambros Cocholambros.* 376-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto.* — *Pablo Larghi.* 329-v.sep.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al constituirse en sociedad los infrascriptos con el señor Fortunato M. Defazio, que ha ingresado como comanditario para operar en el ramo de fabricación y venta de envases metálicos, bajo la razón de Carachuelo Hermanos y Cía., según escritura que pasó ante el escribano don Isaías Ximénez el 31 de Julio último, han pasado á pertenecer á esa sociedad todo el activo y el pasivo de nuestra casa establecida hasta ahora en la calle Nueva Palmira número 1834, con la firma de Carachuelo Hermanos. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Luciano Carachuelo.*—*Juan Carachuelo.*—*Angel Carachuelo.*—*Fortunato M. Defazio.* 326-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, á los fines consiguientes, que la sociedad que tenemos establecida en el ramo de hotel en esta villa será disuelta, continuando el establecimiento por cuenta exclusiva del señor Carbajal, quien queda con el activo y pasivo. — Rosario, Agosto 6 de 1913. — *Juan J. Carbajal.* — *Coralio Baillo.* 341-v.sep.4.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de los señores Manuel García y Félix Gerpi mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nueva Fin de Siglo", situada en esta ciudad, calle Cufiapirú número 66 a. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Luis Henon.* 322-v.sep.2.

Al comercio y al público

He prometido vender á doña Ema González de Pizarro mi casa de negocio denominada "La Castellana", situada en la Plaza Independencia número 830. Los que tengan que reclamar se presentarán dentro del término de 30 días con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Irene Nicolini.* 315-v.sep.1.o.

Biógrafo vendido

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Martín Semper y don Lorenzo Avella las existencias del biógrafo denominado "Buenos Aires", sito en esta ciudad, Avenida Constituyente números 1715 al 1721. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, se presenten en la casa calle Salsipuedes número 1494 con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Héctor Tosar Estades.* 319-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura fecha 29 de Julio del año en curso, pasada ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Confalonieri vendió al señor Staricco la parte que le correspondía en la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón Confalonieri y Staricco; quedando así disuelta esa sociedad y tomando á su cargo el señor Staricco el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Claudio J. Confalonieri.* —*José Staricco.* 318-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Emilio Florez y Manuel Pedronzo el establecimiento de café y bar, denominado "Buenos Aires", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 584. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días en el expresado establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Bernardo López.*—*Manuel Ríos.* 312-v.sep.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público, especialmente al comercio, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos vendido á los señores Zozaya y Lapaz el establecimiento de restaurant, billar y barbería que teníamos instalado en esta ciudad, debiendo los que se consideren acreedores ocurrir á ventilar sus cuentas en tiempo. — Mercedes, Agosto 2 de 1913.—*Beguerìstain y Dufour.*—*Zozaya y Lapaz.* 407-v.sep.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 2151, á favor de don Juan Sarotto. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*José Trigo.* 321-v.sep.1.o.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodrigo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Moderna", tengo establecida en la calle Río Negro número 1277. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días, como marca la ley.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Juan Perrone.* 274-v.sep.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuel

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugllia Domingo
Graffigna S. Antonio
Gramotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andres
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilia
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Cía Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Onete Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindim y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Laffera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Agosto 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 314-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón..............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez......	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ..	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubie an presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en ca os particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de perfecto acuerdo liquidar la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en La Pedrera sección de Pando, Departamento de Canelones. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Pedrera, Julio 31 de 1913. — *Esteban Quintero.* — *Juan J. González.*

292-v.sep.5.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de negocio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería, ropería, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Pasado dicho término el comprador ó compradores quedan exentos de responsabilidad. — Florida, Julio 31 de 1913. — *Magín Roca.*

288-v.sep.4.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de la materia, los suscriptos ponemos en conocimiento de los interesados y del público en general que hemos vendido á don Ramón Ramos todas las existencias y útiles del restaurant y posada del que somos propietarios en esta ciudad, cuyo comercio ha girado bajo la razón social de Gortari Hnos. — Minas, Julio 30 de 1913. — *Fernando Gortari.* — *Juan Gortari.*

343-v.sep.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida América esquina Río Negro, á don Juan Ramón Bringué y con tal motivo pueden pasar á cobrar sus cuentas.—Tacuarembó, Julio 30 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.*

311-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Por ante el escribano don Pedro Sáenz hemos otorgado disolución de la sociedad que bajo la razón de Agrafogo y Medina teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Comercio esquina 8 de Octubre, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio Bernardo Medina, que continuará en el mismo giro, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Florida, Junio 23 de 1913. — *Juan R. Agrafogo.* — *Bernardo Medina.*

287-v.sep.4.

Venta de comercio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á José Prado Fernández y Fermín Toyos Lago, que constituyeron sociedad con la razón de Prado y Compañía, el comercio denominado "Café y Bar de Londres", establecido en la casa esquina número 1698 de la calle Río Negro y 1052 á 1062 de la de Miguelete de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Rosa Fernández de Gómez.*

418-v.sep.12.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178